



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

***SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO***

**“TRATAMIENTO ACTUAL CONTABLE Y FISCAL DE LOS
DIVIDENDOS EN MÉXICO Y SUS ANTECEDENTES
HISTÓRICOS”**

DIRECTOR:

C.P. Y M.C. GERARDO HERNÁNDEZ BARRENA

TESIS

Tesis Presentada Como Requisito Para Obtener el Grado de:

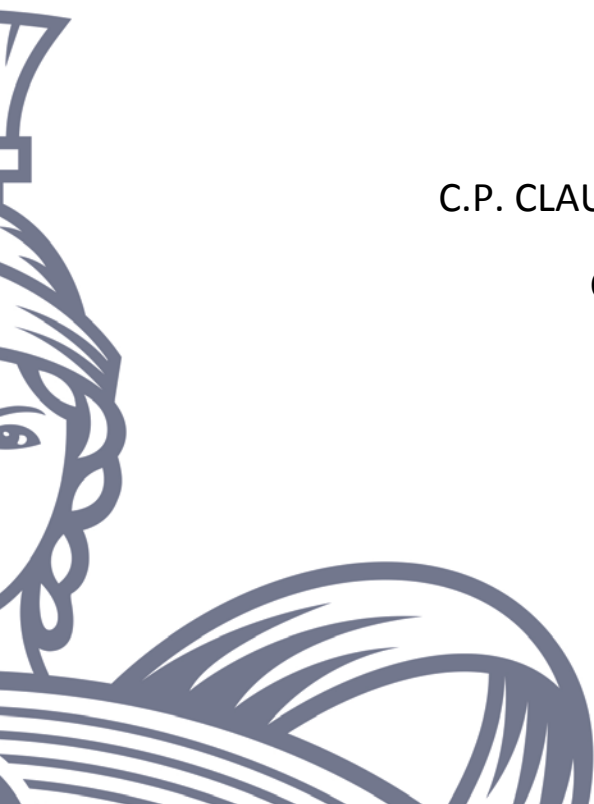
Maestro en Contribuciones.

PRESENTAN:

C.P. CLAUDIA MARIBEL DE LA FUENTE SORIANO

C.P. ALVARO GASPAR TOLEDO

Puebla, Pue. Noviembre 2014





**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**“TRATAMIENTO ACTUAL CONTABLE Y FISCAL DE
LOS DIVIDENDOS EN MÉXICO Y SUS
ANTECEDENTES HISTÓRICOS”**

DIRECTOR:

C.P. Y M.C. GERARDO HERNÁNDEZ BARRENA

TESIS

**Tesis Presentada Como Requisito Para Obtener el Grado de:
Maestro en Contribuciones.**

PRESENTAN:

C.P. CLAUDIA MARIBEL DE LA FUENTE SORIANO

C.P. ALVARO GASPAR TOLEDO

Puebla, Pue. Noviembre 2014.



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Director de la Tesis denominada: "**Tratamiento Actual Contable y Fiscal de los Dividendos en México y sus Antecedentes Históricos**", elaborada por los alumnos de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ALVARO GASPAR TOLEDO

CLAUDIA MARIBEL DE LA FUENTE SORIANO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 07 de noviembre de 2014.

Atentamente



C.P. Y M.C. GERARDO HERNÁNDEZ BARRENA.



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesora de la Tesis** denominada: **"Tratamiento Actual Contable y Fiscal de los Dividendos en México y sus Antecedentes Históricos"**, elaborada por los alumnos de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ALVARO GASPAR TOLEDO

CLAUDIA MARIBEL DE LA FUENTE SORIANO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 07 de noviembre de 2014.

Atentamente

DRA. MARIA ANTONIETA MONSERRAT VERA MUÑOZ



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor de la Tesis** denominada: **"Tratamiento Actual Contable y Fiscal de los Dividendos en México y sus Antecedentes Históricos"**, elaborada por los alumnos de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ALVARO GASPAR TOLEDO

CLAUDIA MARIBEL DE LA FUENTE SORIANO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 07 de noviembre de 2014.

Atentamente


C.P. JOSE MARIA RUIZ RENDÓN.





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/168/14
Asunto: Digitalización de Tesis

C. ÁLVARO GASPAR TOLEDO
CLAUDIA MARIBEL DE LA FUENTE SORIANO

Presente

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“TRATAMIENTO ACTUAL CONTABLE Y FISCAL DE LOS DIVIDENDOS EN MÉXICO Y SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTROS EN CONTRIBUCIONES.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 13 de noviembre de 2014.


M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado.



DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS.

Quiero agradecer primeramente a mi Dios por quien vivo y existo, y quien me sustenta cada día con su amor y su fidelidad. A mis padres que me han enseñado el verdadero camino, a mi esposo Sergio por ser mi ayuda idónea y a mis hijos Daniel y Belén por haber traído felicidad a mi vida. A mis profesores por su enseñanza y paciencia. Gracias.

Maribel De La Fuente.

A Dios por la vida que me dio, por el conocimiento que me otorgo, que me ha permitido desarrollar y por prolongar la oportunidad de continuar aprendiendo. A ese hermoso ángel que tengo el honor de llamar Mamá quien con sacrificio hizo de mí un hombre de provecho, y que gracias a los principios y valores inculcados hoy le agradezco aún más, y porque gracias a Dios hoy ha visto el fruto de la semilla que ayer sembró. A mis hermanos con cariño y gratitud por su comprensión, ejemplo, confianza y apoyo incondicional. Y finalmente a mis maestros y compañeros por su amistad, paciencia y enseñanzas.

Álvaro Gaspar Toledo

RESUMEN / ABSTRACT

El presente trabajo de investigación se elaboró con el propósito de definir los tipos de sociedades que existen en México y explicar la forma de repartir utilidades y el cálculo del ISR por distribución de dividendos. En el primer capítulo se definió el tipo de sociedades mercantiles, el capital contable, las utilidades y las acciones. En el segundo capítulo se describió la mecánica para calcular la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE). Por último en el tercer capítulo se explicó a través de un ejercicio práctico, la forma de repartir dividendos y el cálculo del ISR que se genera, para poder concluir que las utilidades provenientes o no de CUFIN tiene una reducción considerable en el ISR.

This research was developed with the purpose of defining the types of companies that exist in Mexico and explain how to distribute profits and income tax calculation for dividend distribution. In the first chapter the type of corporations, stockholders' equity, earnings and actions are defined. The second chapter described the mechanics to calculate the Income Tax Net Income (CUFIN) and the Income-tax earnings reinvested (CUFINRE). Finally in the third chapter explained through a practical exercise, how to distribute dividends and calculating income tax that is generated in order to conclude that the revenue from CUFIN or not has a considerable reduction in the ISR.

ÍNDICE

RESUMEN / ABSTRACT

| | | |
|-------|--|-----|
| I. | INTRODUCCIÓN..... | i |
| II. | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | iv |
| III. | JUSTIFICACIÓN..... | v |
| IV. | OBJETIVO GENERAL..... | vii |
| V. | OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | vii |
| VI. | PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN..... | vii |
| VII. | HIPÓTESIS..... | ix |
| VIII. | VARIABLES..... | ix |
| IX. | DISEÑO METODOLOGICO..... | ix |
| X. | ALCANCES Y LIMITACIONES..... | x |
| | CAPÍTULO I..... | 1 |
| | ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y CONCEPTOS BÁSICOS DE CAPITAL, UTILIDAD, ACCIONES, PARTES SOCIALES Y RESERVAS..... | 1 |
| | 1.1. ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES..... | 1 |
| | 1.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL... 6 | 6 |
| | 1.1.2. ATRIBUTOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES..... | 7 |
| | 1.2. TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES..... | 9 |
| | 1.2.1 SOCIEDADES MERCANTILES PERSONALISTAS..... | 11 |
| | 1.2.2. SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS..... | 12 |
| | 1.2.3. SOCIEDADES MERCANTILES MIXTAS..... | 12 |
| | 1.2.4 ASOCIACIÓN CIVIL..... | 12 |

| | |
|---|-----------|
| 1.2.5. SOCIEDAD CIVIL | 13 |
| 1.2.6. SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO | 13 |
| 1.2.7. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE..... | 13 |
| 1.2.8. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..... | 14 |
| 1.2.9. SOCIEDAD ANÓNIMA | 14 |
| 1.2.9.1 VENTAJAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA..... | 16 |
| 1.2.9.2 DESVENTAJAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA..... | 17 |
| 1.2.9.3 ASPECTOS LEGALES DE LAS SOCIEDADES | 18 |
| 1.2.9.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA..... | 18 |
| 1.2.10. SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE | 20 |
| 1.2.10.1 VENTAJAS DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE | 20 |
| 1.2.10.2 DESVENTAJAS DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE | 21 |
| 1.2.10.3 REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE | 21 |
| 1.2.11. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA..... | 22 |
| 1.2.12. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES..... | 23 |
| 1.2.13 SOCIEDAD COOPERATIVA..... | 24 |
| 1.3. CAPITAL | 24 |
| 1.4. CONCEPTO DE ACCIÓN..... | 29 |
| 1.4.1. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES..... | 31 |
| 1.4.2 TIPOS DE ACCIONES | 32 |
| 1.5 CONCEPTO DE SUPERÁVIT | 40 |
| 1.5.1 CLASIFICACIÓN DEL SUPERÁVIT..... | 43 |
| 1.5.1.1 SUPERÁVIT GANADO (UTILIDADES RETENIDAS)..... | 44 |

| | |
|---|----|
| 1.5.1.2 SUPERÁVIT PAGADO..... | 46 |
| 1.5.1.3 SUPERÁVIT DONADO..... | 46 |
| 1.5.1.4 SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN..... | 47 |
| 1.5.1.5 UTILIDADES POR REALIZAR..... | 51 |
| 1.6 RESERVAS..... | 52 |
| 1.6.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS..... | 53 |
| 1.6.2 CLASIFICACIÓN DE LAS RESERVAS..... | 53 |
| CAPÍTULO II..... | 57 |
| CUENTAS FISCALES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS..... | 57 |
| 2.1 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA..... | 57 |
| 2.1.1 CONCEPTO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA..... | 57 |
| 2.1.2 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA..... | 58 |
| 2.1.3 DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA..... | 58 |
| 2.1.4 CONCEPTO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA..... | 59 |
| 2.1.5 ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA..... | 61 |
| 2.1.6 UTILIDAD FISCAL NETA NEGATIVA..... | 63 |
| 2.1.7 MODIFICACIÓN DEL RESULTADO FISCAL..... | 64 |
| 2.1.8 SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31 DE DICIEMBRE 2001..... | 66 |
| 2.1.9 TRANSMISIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.... | 67 |
| 2.2 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA..... | 67 |
| 2.2.1 CONCEPTO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA..... | 67 |
| 2.2.2 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA..... | 68 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.3 DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA..... | 68 |
| 2.2.4 CONCEPTO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (UFINRE) | 69 |
| 2.2.5 ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA..... | 70 |
| 2.2.6 UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA NEGATIVA..... | 72 |
| 2.2.7 DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. | 75 |
| 2.2.8 MODIFICACIÓN DEL RESULTADO FISCAL..... | 79 |
| 2.2.9 TRANSMISIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA..... | 81 |
| 2.3 EJERCICIO DE DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA DE UNA EMPRESA DESDE 1975 AL 2012. | 81 |
| CAPÍTULO III..... | 98 |
| <i>DIVIDENDOS.....</i> | 98 |
| 3.1 CONCEPTO DE DIVIDENDOS..... | 99 |
| 3.2 DIFERENCIA ENTRE UTILIDADES Y DIVIDENDOS | 100 |
| 3.3 CLASES DE DIVIDENDOS | 101 |
| 3.4 DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS..... | 104 |
| 3.5 REGLAS APLICABLES PARA EL REPARTO DE UTILIDADES..... | 105 |
| 3.6 FORMAS DE PAGO | 106 |
| 3.7 RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES | 108 |
| 3.8 DIVIDENDOS ASIMILABLES, PRESUNTOS O FICTOS | 110 |
| 3.8.1 CONCEPTO DEL TÉRMINO FICTO..... | 110 |
| 3.8.2 FICCIÓN JURÍDICA | 111 |
| 3.8.3 DIVIDENDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. | 112 |

| | |
|--|------------|
| 3.8.4 PRÉSTAMOS A SOCIOS O ACCIONISTAS | 118 |
| 3.8.5 EROGACIONES QUE NO SEAN DEDUCIBLES CONFORMER A LA LEY Y BENEFICIEN A LOS ACCIONISTAS PERSONAS MORALES | 119 |
| 3.8.6 COMENTARIOS FINALES DE LOS DIVIDENDOS FICTOS | 119 |
| CONCLUSIONES..... | 128 |
| SUGERENCIAS | 130 |
| BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA | 132 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----------|
| Tabla 1 Clasificación de las Sociedades..... | 10 |
| Tabla 2 Clasificación de las acciones. | 31 |
| Tabla 3. Clasificación del Superávit. | 43 |
| Tabla 4. Clasificación de las Reservas..... | 54 |
| Tabla 5. Determinación de la CUFIN..... | 59 |
| Tabla 6. Determinación de la UFIN..... | 60 |
| Tabla 7. Determinación del Factor de Actualización..... | 62 |
| Tabla 8. Determinación de la UFIN Negativa..... | 63 |
| Tabla 9. Determinación del Factor de Actualización..... | 64 |
| Tabla 10. Determinación del ISR por diferencia en el resultado fiscal. | 65 |
| Tabla 11. Determinación del ISR por la diferencia en la reducción de UFIN y CUFIN. | 65 |
| Tabla 12. Reducción de la CUFINRE..... | 69 |
| Tabla 13. Determinación de la UFINRE..... | 70 |
| Tabla 14. Determinación del Factor de Actualización..... | 71 |
| Tabla 15. Determinación de la Actualización de la CUFINRE..... | 71 |
| Tabla 16. Determinación de la UFINRE Negativa..... | 72 |
| Tabla 17. Determinación del Factor de Actualización..... | 74 |
| Tabla 18. Determinación del ISR de 1999 correspondiente a la reducción de las cuentas de CUFIN, CUFINRE y la UFINRE..... | 80 |
| Tabla 19. Determinación del ISR de 2000 y 2001 correspondiente a la reducción de las cuentas de CUFIN, CUFINRE y la UFINRE | 80 |

| | |
|---|-----------|
| Tabla 20. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1975 – 1980. | 81 |
| Tabla 21. Ejercicio Práctico para determinación de UFIN de 1975 - 1980. | 82 |
| Tabla 22. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1981 – 1986. | 83 |
| Tabla 23. Ejercicio práctico para la determinación de la UFIN de los ejercicios 1981 – 1986. | 83 |
| Tabla 24. Determinación del resultado fiscal proporcional. | 85 |
| Tabla 25. Determinación de los no deducibles proporcionales. | 85 |
| Tabla 26. Determinación del resultado fiscal proporcional. | 85 |
| Tabla 27. Determinación de los no deducibles proporcionales. | 85 |
| Tabla 28. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1987 – 1988. | 86 |
| Tabla 29. Determinación del resultado fiscal proporcional. | 86 |
| Tabla 30. Determinación de los no deducibles proporcionales. | 86 |
| Tabla 31. Determinación del resultado fiscal proporcional. | 87 |
| Tabla 32. Determinación de los no deducibles proporcionales. | 87 |
| Tabla 33. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1987 – 1988. | 87 |
| Tabla 34. Ejercicio práctico de la determinación de la UFIN de 1987 - 1988. .. | 88 |
| Tabla 35. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1989, 1990 y 1991. | 90 |
| Tabla 36. Ejercicio práctico para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1989, 1990 y 1991. | 90 |
| Tabla 37. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1992 a 1998. | 91 |

| | |
|--|------------|
| Tabla 38. Ejercicio práctico para la determinación de la UFIN de 1992 a 1998. | 91 |
| Tabla 39. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1999 a 2001. | 92 |
| Tabla 40. Ejercicio práctico para la determinación de la UFIN de 1999 a 2001. | 92 |
| Tabla 41. Fórmula para Determinar la Utilidad Fiscal Reinvertida de 1999, 2000 y 2001. | 94 |
| Tabla 42. Fórmula para la Determinación de la UFIN del año 2002 al 2012.... | 96 |
| Tabla 43. Ejercicio práctico para la Determinación de la UFIN de 2002 al 2012. | 96 |
| Tabla 44. Clasificación de los dividendos..... | 101 |
| Tabla 45. Cálculo del ISR de la Persona Moral y Persona Física por el decreto de dividendos no provenientes de CUFIN..... | 120 |
| Tabla 46. Cálculo del ISR de la Persona Moral y Persona Física por el decreto de dividendos provenientes de CUFIN..... | 123 |

I. INTRODUCCIÓN.

La vida económica de todo Estado depende de sus ingresos tributarios, como son las contribuciones y en especial los impuestos, mismos que deben ser establecidos en una ley. El Estado se encuentra dotado de potestad tributaria, que es la autoridad jurídica para establecer contribuciones y la ejerce a través del Poder Legislativo; ésta autoridad se encuentra limitada, debido a que toda ley debe ajustarse a las normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, el artículo 31, fracción IV Constitucional, obliga a los mexicanos a contribuir al gasto público, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, el objetivo primordial de cualquier ente económico consiste en generar utilidades, tanto para la sociedad como para sus propios socios; éstos últimos deben obtener ingresos provenientes de la misma, pretendiendo no tener que volver a pagar tributo, debido a que la corporación ya pagó impuesto por esas utilidades. Por este motivo la autoridad establece la obligación de llevar una cuenta denominada de utilidad fiscal neta, la cual indicará junto con otros datos, la cantidad que el accionista podrá disponer, sin realizar pago alguno de impuesto.

La elaboración de una tesis sobre un tema tan poco estudiado como es el **REGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS** que perciben las personas físicas y morales de las personas morales, permite hacer una aseveración de la importancia de realizar un análisis a fondo, que permita llegar al resultado planteado como eje de investigación.

Este tema es neurálgico en las sociedades mercantiles, porque para no eliminar capital de trabajo de la empresa es necesaria una correcta distribución de utilidades con base en un cálculo especializado, lo cual permita no poner en riesgo la marcha correcta del negocio y en consecuencia la probabilidad de una quiebra técnica.

El principal objetivo a desarrollar es analizar la importancia del decreto y pago de dividendos a los socios o accionistas, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no sin antes de manera específica determinar cuáles son las diferentes formas legales de distribuir utilidades, conocer cómo surge la necesidad del pago de dividendos o utilidades y por último qué beneficios obtienen tanto las personas físicas como morales al decretar el pago o capitalización de las utilidades.

El proyecto de investigación se justifica debido a que en muchos casos los socios desconocen las políticas y formas de distribución de utilidades, o bien la opción de capitalizarlas con la finalidad de fortalecer el superávit social de la empresa. Por tanto, el presente estudio pretende dar a conocer los beneficios que se tienen al decretar la distribución de dividendos o utilidades, en vez de optar por otras formas de retiro de recursos, como lo son: el pago de sueldos altos a los socios lo cual conlleva una gran carga social, la omisión de ingresos en las sociedades, el pago de gastos a cuenta de los socios o en el peor de los casos el uso de documentos apócrifos o voladores. También se propone mediante análisis, algunas alternativas sobre la distribución de utilidades conforme a la Ley.

El alcance social por tanto se ve reflejado en la empresa misma, ya que al conocer las mejores opciones para recuperar sus inversiones a través del decreto de dividendos y evitando el pago de impuestos innecesarios, disminuirá el riesgo de una quiebra, y al contrario, contribuirá al crecimiento de ésta

La premisa principal es por tanto que **el retiro y pago de las utilidades permita a los contribuyentes actuar dentro de la legalidad y cumplir con sus obligaciones fiscales de manera segura**; entendiendo por esta inferencia que los socios no causen impuestos, así como que la sociedad no ponga en riesgo su vida, lo cual podría generar a largo plazo, una pérdida total de la empresa.

Es por ello que al tratarse de una investigación lógico-técnico-jurídica; será documental. Se elige a las sociedades mercantiles (en específico a la sociedad anónima) para realizar el análisis y la aplicación del caso práctico para demostrar lo que se pretende probar.

En el primer capítulo se estudiarán los tipos de sociedades mercantiles que existen en México y los tipos de acciones o partes sociales. En el segundo capítulo se aborda el tema de las cuentas fiscales para el control de las utilidades, en este caso CUFIN y CUFINRE para que en el tercer y último capítulo se aborde el tema de los dividendos, su forma de pago y el tiempo para decretarlos. En este tercer capítulo se realiza un ejercicio comparativo de dividendos provenientes y no provenientes de CUFIN así como su beneficio fiscal para los dueños de las sociedades mercantiles.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La mayoría de los dueños de las empresas desean allegarse de recursos económicos provenientes de las mismas, sin embargo, algunos asesores proponen operaciones incorrectas e ilegales para repartir las utilidades y disminuir la carga tributaria de éstas, recurriendo a actos tales como , omisión de ingresos efectivamente percibidos, deducción de erogaciones de operaciones simuladas contenidas en documentos apócrifos o voladores (técnicamente se consideran voladores los documentos de una empresa o persona física, que sí existe pero sólo se presta para realizar transacciones de efectivo, y en realidad no tienen una relación comercial entre ellas). También es común que se realicen gastos o erogaciones a favor de los socios, así como préstamos a los mismos sin cobro alguno de intereses, los cuales la autoridad consideraría como gastos no deducibles en el primer caso y como dividendos asimilables o presuntos en el segundo caso.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que actualmente la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación está prestando especial atención al decreto de dividendos y sobre todo a la correcta aplicación de las leyes fiscales referente al pago del ISR de la persona moral, y más en específico el impuesto que debería pagar la persona física.

III. JUSTIFICACIÓN.

El objetivo de los negocios es crear beneficios, nadie se aventura a ellos para otro fin. Esta es la premisa de todo empresario: el afrontar riesgos y dedicar su tiempo y esfuerzo a una actividad para la que se requiere una verdadera vocación, con la finalidad de obtener una plusvalía de sus recursos y que esta utilidad sea la más provechosa posible, generando de esta forma una mentalidad de negocios.

En las personas morales del sector privado se concentra el grueso de la actividad económica y de la inversión productiva en México. Hablar de empresas en México es referirse de modo principal a sociedades anónimas, porque esta es la forma de organización que ha sido adoptada por la mayoría de empresarios mexicanos y en ellas se concentra el mayor volumen de inversión de capitales. A este tipo de sociedades se aúna su trascendencia como contribuyentes de ISR, como unidades económicas generadoras de ganancias que tienen como destinatarios finales por una parte al fisco, por el gravamen en ISR a las utilidades y por la otra a las personas físicas como receptoras de dividendos que son los rendimientos de su inversión también objeto de dicho impuesto.

Para regular lo mencionado en el párrafo anterior, la LISR obliga a las personas morales a llevar un registro de diversas cuentas (CUCA, CUFIN y CUFINRE), las cuales serán utilizadas a efecto de determinar si las empresas deben pagar el impuesto cuando distribuyan dividendos o utilidades provenientes de CUFIN o CUFINRE, o bien, saber si existe distribución de dividendos o

utilidades en una reducción o liquidación de sociedades. Basándonos en la investigación realizada en el 1er Congreso Internacional de Investigadores y Cuerpos Académicos con respecto a la CUFIN y CUCA y su utilización en las personas morales en Puebla se concluyó que muchas de estas empresas obtuvieron utilidades sin embargo muchas de estas no pagaron dividendos a sus accionistas y aquellas que pagaron dividendos se demostró que la mayoría no maneja la CUFIN y CUCA, además que se detectó que los administradores de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que realizaron pagos de dividendos no saben si provienen de la CUFIN o no. En este mismo estudio se sugiere tener más comunicación entre los accionistas, los administradores y las personas encargadas de manejar los aspectos fiscales de las PYMES de tal forma, que les permita planear adecuadamente el manejo del pago de dividendos y pueda repercutir en un beneficio para estas empresas y sus accionistas.

La importancia de este trabajo de investigación radica en ayudar a los empresarios a poder retirar sus utilidades con el máximo beneficio, mediante un buen esquema de pago de dividendos, sin tener que sufrir con molestias por parte de la autoridad, en relación a los impuestos no pagados o pagados incorrectamente.

Este trabajo de investigación se elabora también para demostrar que los expertos de lo fiscal deben asesorar y sobre todo proponer esquemas de retiro de estas utilidades que vayan más allá de lo aparente y ser sobre todo asesores de negocios.

IV.OBJETIVO GENERAL.

Analizar los fundamentos contables y fiscales para poder llevar a cabo el decreto de dividendos en una entidad, aplicando las normas de información financiera y respetando la normatividad fiscal, para poder otorgar recursos a los socios con el más bajo costo administrativo, contable y fiscal.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Identificar los tipos de sociedades que existen en México, cómo constituir las y los beneficios que otorgan.
- ✓ Describir y analizar el capital contable y el superávit de una sociedad.
- ✓ Describir y analizar los tipos de acciones y los beneficios que aportan a los socios.
- ✓ Explicar el procedimiento del cálculo de las cuentas CUFIN y CUFINRE.
- ✓ Identificar las personas a las que se les distribuye dividendos.
- ✓ Establecer los requisitos necesarios que marcan las disposiciones legales para el decreto de dividendos.
- ✓ Explicar y comparar la mecánica del cálculo del impuesto sobre dividendos provenientes y no provenientes de CUFIN.
- ✓ Identificar los beneficios económicos que tienen los socios o accionistas de las sociedades al percibir ingresos provenientes de dividendos o utilidades.

VI. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.

¿Cómo entregar rendimientos a los socios por sus aportaciones invertidos con la más baja carga fiscal y sin descapitalizar a la empresa?

SISTEMATIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

¿Cuáles son los tipos de sociedades que existen en México?

¿Qué es el capital contable y superávit de una sociedad?

¿Qué son las acciones y a qué tienen derecho dentro de una sociedad?

¿Qué son y cómo se calculan la CUFIN y la CUFINRE?

¿A quienes se les puede decretar dividendos y en qué momento?

¿Cuáles son los requisitos para decretar dividendos?

¿Cómo calcular el impuesto de los dividendos provenientes y no provenientes de CUFIN?

¿Cuál es el beneficio económico que tienen los socios o accionistas de las sociedades al percibir ingresos provenientes de dividendos o utilidades?

VII. HIPÓTESIS.

Al decretar dividendos provenientes o no de la CUFIN se puede entregar recursos a los socios o accionistas sin tener que volver a pagar impuesto en el primer caso, sin comprometer a los mismos y estando dentro de lo que establecen las normas fiscales.

VIII. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Las empresas que decretan dividendos provenientes o no de CUFIN.

VARIABLES DEPENDIENTES

Entregar recursos a los socios o accionistas sin tener que volver a pagar ISR dentro de lo que establecen las normas fiscales.

IX. DISEÑO METODOLOGICO.

La investigación tendrá un enfoque cuantitativo, ya que la información se obtendrá mediante ejercicios basados en cifras reales.

Se iniciará con la investigación meramente documental para recopilar definiciones y teorías sobre las sociedades mercantiles y civiles y los conceptos relativos a las acciones, partes sociales, capital y superávit, así como una revisión

puntual acerca de la literatura de las sociedades y su aplicación práctica referente a su constitución, acciones, partes sociales y ventajas y desventajas de las mismas; se continuará con la revisión de las cuentas fiscales para la determinación de los dividendos, para este efecto se definirá y se estudiará el procedimiento para la determinación de la CUFIN y CUFINRE.

Una vez aplicado los ejercicios y ejemplos se procederá al análisis de los resultados, para conocer así los beneficios al decretar dividendos provenientes y no provenientes de la CUFIN y así llegar a la propuesta de la aplicación de dividendos como una fuente de financiamiento para los socios o accionistas y el beneficio que tiene para ellos y la compañía.

X. ALCANCES Y LIMITACIONES

Este proyecto de investigación abarca los periodos de transición de los años 1986-1987, las reformas realizadas en el ejercicio 2002 y la última reforma realizada en 2014 (aplicación actual en México). La compañía que será objeto de estudio será la S.A. ya que es la sociedad más común en México y para efecto de la elaboración de los ejercicios, se tomará como último año base el ejercicio 2012.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y CONCEPTOS BÁSICOS DE CAPITAL, UTILIDAD, ACCIONES, PARTES SOCIALES Y RESERVAS.

Todos los socios de una empresa mercantil aportan a la misma parte de su patrimonio o capital, con la finalidad que en un futuro represente un ingreso adicional, es decir, una utilidad; para la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), cada una de esas aportaciones son llamadas acciones o partes sociales, de igual manera es necesario mencionar que conforme la empresa vaya realizando las actividades para la cual fue creada, debe de ir creando las reservas que conforme a las leyes esté obligada a llevar, las cuales en un momento determinado le van a ser útiles para capitalizar a la misma.

Por tal motivo, en el presente capítulo se describirán y analizarán a las diferentes sociedades mercantiles, las partes sociales y acciones, la conversión del capital aportado a la sociedad, las obligaciones de la administración y finalmente el capital contable el cual está conformado por diferentes partidas en el estado de posición financiera, tales como el capital social o aportaciones de los socios, las utilidades acumuladas y las reservas, entre otras; además de que es un indicativo real de la fuerza económica que tiene una empresa, razón por la cual se incluye como parte de la investigación.

1.1. ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

La sociedad es un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas o morales que la forman. De la misma manera que las personas naturales, las sociedades o entes colectivos, tienen una personalidad jurídica que se identifica al considerárseles como sujetos de derecho y deberes.

Otra definición sería: “es el contrato por el cual dos o más personas se obligan a aportar en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias”. (Orizaba 2011, Pág. 394). La sociedad nace en un contrato, en el cual las personas que intervienen hacen una aportación para que se puedan realizar las actividades que darán origen a las ganancias que serán repartidas a las mismas personas que aportaron al constituirse ésta.

La sociedad es una persona formada por dos o más personas físicas o morales, con personalidad jurídica propia, la cual tiene derechos y obligaciones.

La personalidad jurídica de las sociedades mercantiles es uno de los puntos más controvertidos, sin embargo, la cuestión queda resuelta sosteniendo que las compañías constituyen una entidad jurídica independiente de los socios para todos los actos y contratos. En consecuencia, la sociedad ejercita sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legítimos representantes. (Baz, 2006, Pág. 15). Por tanto, una sociedad debe tener personalidad jurídica propia, para poder distinguir su identidad, la cual es diferente a la de las personas que la integran.

En vista de que la sociedad representa una persona moral distinta de cada uno de los socios individualmente considerados, puede ser deudora o acreedora de ellos, con derechos y obligaciones independientes. Por lo tanto, los bienes que

pertencen a la sociedad integran su patrimonio, mismo que viene a constituir una garantía de los acreedores y personas con quienes se obliga. (Ibídem)

Dicho patrimonio se integra con los diversos bienes aportados por cada socio y por los que adquiera la sociedad posteriormente a su formación. Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería admisible que pudiera destinarse a cumplir obligaciones personales de los socios. Solamente en caso de disolución y liquidación, y previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad, dicho patrimonio se distribuirá entre sus miembros. (Ibídem) Por tanto el patrimonio es la parte sustancial de la persona moral, conformado por los bienes aportados por los socios, ya sea en dinero o en especie, y por los bienes que se adquieran como parte de la operación normal del negocio.

Existen dos tipos de sociedades, las civiles y las mercantiles. Para efecto de las sociedades civiles su fundamento legal se encuentra en el Código Civil Federal (CCF) y para las mercantiles en la LGSM.

Son dos los criterios para determinar cuándo una sociedad es civil o mercantil: El "formal" y el "objetivo". El primero determina su naturaleza con base en la manera con que se reviste a la sociedad, en consecuencia si ésta ha adoptado alguna de las formas que menciona el Artículo 1° de la LGSM, la sociedad será mercantil. El criterio objetivo toma en cuenta la naturaleza de los actos que persigue la sociedad, de manera que si son mercantiles la sociedad será mercantil, en caso contrario la sociedad será civil. Sin embargo, si la entidad se constituye para efectuar actos civiles y mercantiles, se dice que es una sociedad mixta. (Baz, 2006, Pág. 15). Tanto la sociedad civil como la mercantil,

tienen su propia legislación, sin embargo para efectos fiscales, ambas son consideradas personas morales.

Por sociedad mercantil se puede entender “la unión de dos o más personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común, para su fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta”. (Perdomo, 2002, Pág. 19). La característica principal de la sociedad mercantil, es que su fin debe ser una especulación meramente comercial.

Para que exista una sociedad mercantil, es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales pueden ser:

- a) Personas físicas
- b) Personas morales, o bien
- c) Personas físicas y morales.

La persona física, llamada también persona natural, es todo hombre o mujer con capacidad de goce y de ejercicio.

La persona moral es una entidad formada por dos o más personas físicas o morales, para la realización de los fines colectivos, a la que la Legislación reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones. El fin determinado es preponderantemente económico y deberá ser lícito, es decir deberá estar dentro del marco de lo que la ley establezca.

La constitución de las sociedades mercantiles según lo marca la LGSM exige un contrato que viene siendo un convenio celebrado entre dos o más socios o accionistas, mediante el cual aportan en efectivo o en especie, conocimiento o trabajo, para un fin lícito, del cual se obligan mutuamente a darse cuenta. Necesariamente debe celebrarse en escritura pública otorgada con las solemnidades de derecho, quedando inscrita en el registro público de comercio dentro de los quince días siguientes. La escritura pública es la norma y base para los acreedores y para cuantos de una manera directa o indirecta hayan de entenderse con la sociedad, ya que cualquier persona podrá informarse en dicho registro sobre las condiciones y duración de la sociedad. (Baz, 2006, Pág. 19).

La escritura pública no sólo es indispensable para que el contrato exista, sino que con su contenido los socios no podrán alegar pacto ni cosa alguna que se oponga o vaya más allá de lo estipulado en dicho documento; y si alguna modificación quisiere introducir en ella, es preciso que se haga constar en otra escritura pública llenando las mismas formalidades que para la primera. (Ibídem). También garantiza la legalidad del contrato, evitando fraudes entre los socios.

Concluyendo existen diversos tipos de sociedades, pueden ser mercantiles o civiles, y cada una tiene una legislación que las regula. El contrato para crear una sociedad tiene que ser protocolizado ante notario o corredor público, y en éste se encuentran todas las cláusulas que la regulan y el capital que la integra.

1.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.

Como se menciona con antelación, toda sociedad debe tener un contrato que contenga las cláusulas que la regulen, por lo que las características que debe tener son:

a) Contrato bilateral o plurilateral: El contrato bilateral es cuando intervienen dos socios, o bien dos accionistas. Mientras que el contrato plurilateral es cuando intervienen más de dos socios, accionistas o cooperativistas.

b) Contrato oneroso: Es aquel en el que los socios, accionistas o cooperativistas reciben provechos y gravámenes recíprocos.

c) Contrato formal: En virtud de que el contrato social debe formularse por escrito; elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. (Perdomo 2002, Pág. 29)

Pueden existir más características, pero para efectos de este trabajo de investigación solo se citan estos.

1.1.2. ATRIBUTOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Las sociedades mercantiles deben de tener ciertas características que las distinguan de las demás; dichas características son denominados atributos, y entre otros, encontramos los siguientes:

- a) Nombre
- b) Domicilio
- c) Patrimonio
- d) Capacidad de goce y ejercicio (Perdomo 2002, Pág. 30)

El nombre de una sociedad mercantil es propio y exclusivo, es decir, no pueden existir dos sociedades mercantiles con el mismo nombre, es por esta razón que al constituirse es necesario solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que verifique si el nombre no es usado por otra persona. De esta manera el nombre puede ser de dos tipos:

- a) Razón social: cuando se forme con el nombre de todos los socios; mas la palabra y Cía. o Sucesores.
- b) Denominación: Cuando es impersonal, es decir, el nombre de alguna cosa, fin, actividad, idea, etc.

El domicilio es el lugar geográfico en que se supone que una sociedad mercantil reside para los efectos legales; de tal forma que el domicilio de una persona física es el lugar de residencia y, el de una sociedad mercantil, el

Municipio o lugar de la administración de la misma. (Ibídem). Para efectos legales, el domicilio es de suma importancia, ya que es el lugar donde la autoridad puede localizar a la empresa para todo tipo de asuntos que se necesiten, por tanto es necesario dar aviso de cualquier cambio que pueda existir durante la vida del negocio.

El patrimonio de una sociedad mercantil, se integra primeramente con la suma de aportaciones que efectúan los socios; posteriormente se incrementa por nuevas aportaciones; utilidades, etc.; y se disminuye por retiro de los socios, pérdidas, etc. (Perdomo 2002, Pág. 30). El patrimonio como ya se mencionaba con antelación, es la parte fundamental de la sociedad, ya que con éste, la empresa desarrollará sus actividades para la cual fue creada.

La capacidad o aptitud, en materia jurídica se interpreta como facultad. La capacidad de goce en las personas físicas se adquiere por nacimiento; la capacidad de ejercicio se adquiere cumpliendo determinados requisitos, tales como mayoría de edad; estar en pleno uso de sus facultades mentales, etc., la capacidad procesal o facultad de ser sujeto de toda relación procesal. Las sociedades mercantiles al nacer jurídicamente, adquieren capacidad de goce; de ejercicio y procesal. (Perdomo 2002, Pág. 31). Es importante mencionar que toda sociedad debe tener un representante a través del cual pueda ejercer su capacidad de goce, ejercicio y procesal.

Los atributos de nombre, domicilio, patrimonio y capacidad de goce y ejercicio, existen en toda persona natural, sin embargo, las personas morales también deben de tenerlos, para poder distinguirlas de otras.

1.2. TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

Para efectos de esta investigación es importante conocer los tipos de sociedades, y de esta forma saber que una persona moral, puede ser cualquiera de las siguientes, según lo establece el artículo 7 de la LISR:

“Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.

De tal manera que las personas morales pueden ser entre otras, las sociedades mercantiles, las sociedades y asociaciones civiles. Existen diversos tipos de sociedades, y éstas pueden clasificarse de distintas maneras, a continuación se mencionan las siguientes:

Tabla 1 Clasificación de las Sociedades.

| ATENCIÓN A: | |
|---------------------------------------|---|
| Doctrina jurídica | <ul style="list-style-type: none"> Sociedades Personalistas Sociedades Capitalistas Sociedades Mixtas |
| Su forma de constitución | <ul style="list-style-type: none"> Sociedades Regulares o de Derecho Sociedades Irregulares o de Hecho |
| Responsabilidad de los Socios | <ul style="list-style-type: none"> Sociedades de Responsabilidad Limitada Sociedades de Responsabilidad ilimitada Sociedades de Responsabilidad Mixta |
| La variabilidad del capital Social | <ul style="list-style-type: none"> Sociedades de Capital Fijo Sociedades de Capital Variable |
| Su nacionalidad | <ul style="list-style-type: none"> Sociedades Mexicanas Sociedades Extranjeras |
| Ley General de Sociedades Mercantiles | <ul style="list-style-type: none"> Sociedad en Nombre Colectivo. Sociedad en comandita simple Sociedad de responsabilidad limitada Sociedad anónima Sociedad en comandita por acciones Sociedad cooperativa |

Fuente Perdomo 2002, Págs. 19,20

Esta clasificación es enunciativa, sin embargo puede haber otras, atendiendo a diversos criterios. Para efectos de esta investigación, se considera de mayor importancia la que establece la LGSM, sin embargo, se explican algunos tipos de clasificaciones.

1.2.1 SOCIEDADES MERCANTILES PERSONALISTAS

Las sociedades mercantiles personalistas son aquellas en las cuales, de sus cuatro elementos (personal, patrimonial, objeto social y forma externa) el principal lo constituye el “personal”, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez, prestigio, etc., de los socios. (Perdomo 2002, Pág. 20)

También puede decirse que son aquellas en que la base la constituyen, en forma preponderante, los socios mismos, por su solvencia, sus cualidades morales, su experiencia y conocimientos sobre la actividad comercial objeto de la empresa. (Niño 1990, Pág. 254)

Los socios responden en forma ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales. Aunque, como ya se dijo, la sociedad tiene personalidad jurídica propia, distinta de sus agremiados, en las sociedades de personas, los acreedores, proveedores y demás interesados, para celebrar sus operaciones, tienen en cuenta quiénes son los socios, precisamente porque en un momento dado cada uno de ellos afrontará los compromisos que contraiga la sociedad, como si se tratara de una persona física. (Niño 1990, Pág. 254). Las sociedades personalistas son aquellas en las que los socios o dueños son más importantes debido a sus conocimientos técnicos o prestigio, pasando a segundo plano otros elementos que la integran, y son utilizadas por empresas en las que los socios responden en forma ilimitada por la empresa.

1.2.2. SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS

Las sociedades mercantiles capitalistas son aquellas en la cual el principal elemento de la sociedad es el patrimonio, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, pondrán especial interés en el monto del capital. (Perdomo 2002, Pág. 20). En este tipo de sociedades lo más importante no son las personas, sino el dinero reflejado en el capital que la conforma, por lo que no importa el prestigio de los socios, sino la capacidad de la empresa de generar recursos, y de esta manera cumplir con sus obligaciones financieras.

1.2.3. SOCIEDADES MERCANTILES MIXTAS

Las sociedades mercantiles mixtas son aquellas en las cuales tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial están en primer término, pasando a segundo término los demás elementos sociales. (Perdomo 2002, Pág.20). En estas sociedades, son tan importantes las personas como el patrimonio de la empresa, es decir, es una mezcla de las personalistas y capitalistas.

1.2.4 ASOCIACIÓN CIVIL.

El Código Civil Federal en su Art. 2670 menciona a las Asociaciones Civiles definiendo que son el conjunto de uno o varios individuos que convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin

común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico. Las asociaciones civiles son aquellas que se fundan con un fin social, sin llegar a ser lucrativas, y son regidas por el Código Civil.

1.2.5. SOCIEDAD CIVIL

La Sociedad civil, según lo establece el Art. 2688 del CCF, es el contrato donde los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. La sociedad civil tiene un fin lucrativo, sin llegar a ser un acto de comercio, y se rige también por el Código Civil.

1.2.6. SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

La sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. Artículo 25 de la LGSM. Este tipo de sociedad es personalista.

1.2.7. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Esta sociedad se encuentra regulada por el Art. 51 de la LGSM. Es una sociedad de tipo mixta, y existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

1.2.8. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El artículo 58 de la LGSM define a la Sociedad de Responsabilidad Limitada como aquella que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley. Esta sociedad es capitalista y es una de las más usuales en México. El beneficio principal consiste en que los socios aportan cierta cantidad a la sociedad y solo son responsables hasta el importe de dicha aportación, por lo que en caso de que si la empresa tuviera por ejemplo una deuda mayor al importe de su capital, los socios solo responderían hasta el monto de su aportación proporcional, protegiendo su patrimonio personal.

1.2.9. SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad anónima se encuentra definida en el Art. 87 de la LGSM y es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya

obligación se limita al pago de sus acciones. Al estar compuesta de una denominación inferimos que el nombre está conformado por cualquier elemento objetivo, ya que es una sociedad de tipo capitalista, por lo que los socios no son tan importantes como el patrimonio que la compone. Según lo establece el Art. 88 de la LGSM, el nombre deberá siempre ir seguido de las palabras “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A.

La sociedad anónima que es en la que se basa principalmente la presente investigación, respecto al reparto de dividendos, es una sociedad mercantil capitalista, con denominación y capital fundacional, representada por acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación. (Perdomo 2002, Pág. 75).

La sociedad es capitalista puesto que el principal elemento del contrato social, lo constituye el capital, es decir, el elemento patrimonial constituye su principal característica. (Perdomo 2002, Pág. 75)

El Art. 89 Fracción III de la LGSM. Nos indica que el capital de la sociedad será de cincuenta mil pesos mínimo, del cual deberá estar exhibido cuando menos el 20% si ha de pagarse en efectivo, es decir, diez mil pesos.

Las acciones son nominativas o porciones iguales en que se ha dividido el importe del capital social; estos títulos de crédito constituyen el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un accionista frente a la sociedad, es decir, el status del accionista. (Perdomo 2002, Pág. 76)

1.2.9.1 VENTAJAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Algunas de las ventajas de la sociedad anónima son las siguientes:

- ✓ Los accionistas no tienen responsabilidad personal. Los acreedores de una sociedad anónima tienen derecho sobre los activos de la corporación, no sobre los bienes de los accionistas. El dinero que los accionistas arriesgan al invertir en una sociedad anónima se limita al valor de su inversión.
- ✓ Facilidad de acumulación de capital. La propiedad de una sociedad anónima está garantizada por la transferencia de acciones. La venta de capital de una sociedad anónima en unidad de una o más acciones permiten a los grandes y pequeños inversionistas participar en la propiedad de la empresa.
- ✓ Negociabilidad de las acciones. Las acciones pueden ser vendidas de un accionista a otro sin disolver la organización empresarial, las grandes sociedades anónimas pueden ser compradas o vendidas por inversionistas en mercados, tales como la bolsa de valores de Nueva York.
- ✓ Experiencia jurídica. Una sociedad anónima es una persona jurídica con experiencia ilimitada.
- ✓ Administración profesional. Los accionistas, eligen una junta directiva que se encarga de administrar todos los negocios de la compañía.
- ✓ Para una sociedad anónima es más fácil obtener capital, mediante la venta de sus acciones.

La vida de la sociedad no resulta afectada con los cambios de propietarios que se producen por la venta de las acciones, o por la enfermedad o muerte de sus administradores o accionistas. La vida de la sociedad anónima sólo puede terminarse por una decisión del Estado o de los propios accionistas. (Perdomo 2002, Pág. 76). En general, la sociedad anónima, al ser una empresa capitalista, no depende de los socios que la integren, más bien del capital social que tenga, por lo que es más atractiva para los inversionistas y para sus mismos acreedores.

1.2.9.2 DESVENTAJAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad anónima también tiene desventajas, por lo que es necesario analizarlas para determinar su viabilidad. Entre otras se tienen las siguientes:

- ✓ Altos impuestos. El ingreso de una sociedad de personas o de una empresa de un solo propietario es variable solamente con ingreso personal de los propietarios de la empresa.
- ✓ Mayor regulación. Cuando se organiza una sociedad anónima bajo los términos de las leyes estatales, estas mismas leyes proveen reglamentación considerable a las actividades de la compañía.
- ✓ Separación entre el derecho de propiedad y control. La separación de funciones entre propiedad y la administración pueden ser ventajas en algunos casos, pero en otras una desventaja.
- ✓ Las sociedades anónimas que colocan acciones entre el gran público inversionista tiene la obligación de informar de sus operaciones en forma muy amplia. (Perdomo 2002)

La sociedad anónima tiene más obligaciones que otras sociedades, lo cual puede incurrir en más gastos administrativos y operativos.

1.2.9.3 ASPECTOS LEGALES DE LAS SOCIEDADES

La LGSM de México establece en sus artículos 87 al 206 los requisitos legales para la constitución, administración, vigilancia e información financiera de las sociedades anónimas. Para efectos de esta investigación no se especifican a detalle.

1.2.9.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La S.A. es una persona jurídica separada a la de sus socios, por lo tanto, está sujeta a impuestos sobre sus ingresos, el mayor de una sociedad debe incluir cuentas para registrar el ISR. Estos se basan en las utilidades de las compañías y al final del año antes de preparar los estados financieros, deberán registrarse los impuestos causados mediante un asiento de ajuste.

Las sociedades mercantiles deberán presentar en las oficinas autorizadas dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal una declaración en la que se determine el resultado final del mismo y el monto del impuesto. Dicha declaración también se determinará la base y el monto relativo a la PTU de la sociedad. (Baz, 2006, Pág. 18) Actualmente en

México, la sociedad anónima al ser considerada persona moral, debe presentar su declaración anual, dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, a través de medios electrónicos. La base del impuesto se determina con fundamento en lo que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR). La base de la Participación de Utilidades también debe presentarse en la misma declaración, y se determina según lo establece la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la LISR.

Las sociedades mercantiles calcularán el ISR en cada ejercicio regular, el cual comprenderá doce meses, y en el caso de ejercicios irregulares, un periodo menor.

El ejercicio fiscal coincidirá con el año de calendario (del 1° de enero al 31 de diciembre); salvo en el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del primero de enero, en cuyo caso, se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Jurídicamente se constituye una sociedad cuando varias personas participan en un negocio como copropietarios, con el fin de obtener utilidades mediante la venta de un servicio o producto. Existen dos tipos de sociedades: de personas y capitales. La diferencia principal entre una y otra es que, en el primer caso, la voz y el voto de cada persona cuenta por igual independientemente de la cantidad que haya aportado. De hecho, precisamente por eso se llama sociedad de personas. En el segundo caso, la sociedad de capitales, la voz y el voto de cada socio está en función del monto de su aportación, es decir, mientras más bienes haya aportado al negocio, más podrá influir en la forma de administrarlo. Una de las formas más comunes de organizar el negocio bajo el esquema de sociedad es a través de la denominada S.A.

Las sociedades anónimas, al igual que otros tipos de sociedades de capital, se constituyen ante notario público y en la misma forma se hacen constar sus modificaciones. Al constituir la sociedad, es necesario preparar un contrato por escrito donde se estipulen los términos del acuerdo. Este contrato escrito se denomina escritura constitutiva de la sociedad, la cual debe contener ciertos elementos que configuran la personalidad legal de la misma.

1.2.10. SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE

Cualquiera de las sociedades a que se refiere la fracción I a V del artículo 1° de la LGSM podrá constituirse como de capital variable. (Perdomo 2002, Pág. 24). Esto es, el capital puede aumentarse o disminuirse en el momento en que los socios así lo determinen.

1.2.10.1 VENTAJAS DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE

En estas sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por el capítulo VIII de la LGSM.

1.2.10.2 DESVENTAJAS DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE

Es de suma importancia el tener cuidado al momento de efectuar el retiro de una cantidad mayor al capital variable aportado, ya que para efectos de la LISR se considera como reducción de capital social, y por ende, se estará al pago del impuesto correspondiente.

1.2.10.3 REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE

Los requisitos para constituir una sociedad de capital variable son:

- ✓ Que haya dos accionistas como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- ✓ Que el capital social, no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.
- ✓ Que se exhiba en dinero, en efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- ✓ Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción, que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario. (LGSM 2011)

1.2.11. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con la LGSM, la S.A. puede constituirse en dos formas:

- 1) Por comparecencia ante notario público.
- 2) Por suscripción pública, grados o etapas.

Por suscripción y comparecencia ante el notario público; el proceso constitutivo es formular un proyecto del contrato social; obtener en su caso, el permiso, previa solicitud, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE); así como, ante la Comisión Nacional de Inversión Extranjera; acudir con el fedatario y confeccionar el contrato social definitivo; posteriormente protocolizarlo, registrarlo e inscribirlo en el Registro Público de Comercio.

Por suscripción pública:

- 1) Formular un programa de constitución.
- 2) Depósito del programa en el registro público de comercio.
- 3) Solicitar autorización del ejecutivo federal, para vender acciones de la S.A.
- 4) Obtener autorización del ejecutivo federal.

- 5) Suscripción de las acciones.
- 6) Exhibición y depósito en instituciones de crédito de las acciones en numerario.
- 7) Traslación de dominio de la S.A. de los bienes exhibidos por las acciones en especie.
- 8) Convocar para la asamblea general constitutiva.
- 9) Celebración de la asamblea general constitutiva con la asistencia, cuando menos, de la mitad de los suscriptores de acciones.
- 10) Levantar el acta de asamblea constitutiva.
- 11) Protocolizar ante notario público, el acta de asamblea constitutiva.
- 12) El notario público registra e inscribe el acta ante el registro público de comercio.

1.2.12. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

El art. 207 de la LGSM define a la sociedad en comandita por acciones: “es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de

uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. Esta sociedad es de tipo mixta y se encuentra regulada del Art. 207 al 211 de la LGSM.

1.2.13 SOCIEDAD COOPERATIVA.

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Artículo 2° de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Esta sociedad no se considera mercantil, y está regida por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

1.3. CAPITAL

Sin hacer referencia a la valuación, en el lenguaje contable, tal como se aplica a una empresa mercantil en particular, capital tiene el mismo significado básico que en la terminología económica, es decir, la propiedad total o el activo que se tiene.

La propiedad que se tiene “no solamente abarca aquella sobre la que existe un convenio para adquirirla”. A su vez, la propiedad tangible e intangible a veces se limita al uso de cosas de valor. En un balance, el capital de una empresa mercantil consiste en las partidas que aparecen bajo el título de “activo”. La

valuación del capital, desde el punto de vista económico y de contabilidad difiere con frecuencia, aunque los objetos de valor sean los mismos. (Patón 1983, Pág. 978)

En “Financial Policy of Corporations”, Dewing diferencia entre el capital bruto y el capital neto del propietario. El primero está representado por el total de activos que se emplean en el negocio, sin segregación alguna ni otra diferencia en cuanto a su procedencia. En la actualidad se expresa el capital neto del propietario con las palabras capital líquido, que consiste en la parte perteneciente a los propietarios en el capital bruto, para distinguirlo de la parte de los acreedores. (ibídem)

Los economistas emplean frecuentemente el término capitalización para indicar el total del capital social y la deuda consolidada de una compañía. En contabilidad, esa palabra significa el capital social total autorizado o, como lo usan Kester y otros autores de contabilidad, el capital social representado por acciones en circulación, especialmente en el caso de iniciación de una empresa recientemente organizada o reorganizada. Los contadores pueden evitar la palabra, ya que pueden utilizar otros términos con mayor precisión. (Ibídem)

El capital social es el total de los intereses de los propietarios de una compañía, que son transferibles. El capital social autorizado es el total de intereses transferibles que le permite a una compañía la autoridad del estado de que depende. En cualquier momento, el capital social autorizado está emitido o no emitido. El capital emitido consta de capital social en circulación y capital social readquirido, siendo este último sinónimo de acciones en tesorería o acciones en cartera. Las acciones no emitidas nunca se designan propiamente como acciones

en tesorería. Una compañía puede readquirir acciones de capital como consecuencia de deserción, donación o nueva compra. (ibídem)

El capital es el patrimonio de la sociedad y está conformado por el capital social que son las aportaciones que hacen los socios y por los resultados de las operaciones normales de la empresa, las cuales se traducen en pérdidas y ganancias. También puede estar conformado por las reservas o actualizaciones que en su caso, cada empresa haga.

A los propietarios de una sociedad mercantil por acciones se les llama accionistas y su patrimonio se comprueba con los certificados de acciones de capital. La fracción de patrimonio que representa un certificado se determina dividiendo por el total de acciones de capital en circulación el número de acciones que ampara el certificado. Si el número de acciones en circulación cambia, por ejemplo, por la venta de acciones no emitidas o readquiridas, variará la fracción de patrimonio representada por cada acción en circulación. (ibídem) El capital de las sociedades esta significado con los medios que éstas tienen en sus fondos por un período de tiempo permanente o largo, principalmente estos son recibidos de dos fuentes:

- ✓ Por aportaciones de los dueños, que consiste en todas las erogaciones en dinero, especie o de industria que realizan a tiempo indefinido las personas que tienen en su poder los derechos primarios de una empresa para su constitución, en este sentido sus fuentes de aportación están en las acciones comunes, acciones preferentes y las utilidades retenidas de periodos anteriores.

- ✓ Por endeudamiento con terceros, el cual incluye cualquier tipo de recurso obtenido por la entidad por préstamos o créditos a largo plazo. Una empresa puede utilizar solamente una cantidad dada de financiamiento por deuda a causa de los pagos fijos relacionados con ella. (López López, Edición 2004)

En las sociedades de personas los socios responden, en todos sus bienes presentes y futuros, de las deudas sociales y la responsabilidad es ilimitada con excepción de la S. de R.L. Los acreedores tienen como garantía el capital de la sociedad y el patrimonio personal de los socios. En este caso están las sociedades en Nombre Colectivo, en Comandita Simple y la Sociedad Civil. (Moreno 2001, Pág. 56)

En las sociedades de capitales, los socios responden únicamente con la aportación social, su responsabilidad es limitada sin que tengan ninguna responsabilidad adicional ante terceros cuando su aportación haya quedado íntegramente exhibida. En este caso está la S. de R.L., la S.A., la Cooperativa y en la Sociedad en Comandita los socios comanditarios, ya que los socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente. (ibídem)

En las sociedades el capital puede estar integrado como sigue:

1. Capital autorizado y no emitido. Lo constituye la diferencia entre el capital de la sociedad autorizado en escrituras y la cantidad que se ha emitido sujeta a suscripción.

Desde el punto de vista contable no forma parte del capital contable pero sí es un elemento de información.

2. Capital emitido no suscrito. Lo representa aquella parte del capital emitido en las actas de asamblea de accionistas y pendiente de suscribir. Esta parte del capital social tampoco constituye un elemento del capital contable desde el punto de vista financiero, pero sí desde el punto de vista informativo.
3. Capital suscrito. Representa la parte del capital emitido que los socios o accionistas se comprometen a exhibir. Desde el punto de vista de los estados financieros, sí es parte integrante del capital contable.
4. Capital suscrito y no exhibido. Representa la parte del capital suscrito por los socios o accionistas del cual se encuentra pendiente de recibir la exhibición correspondiente y deberá presentarse en el estado de situación financiera disminuyendo el capital suscrito.
5. Capital exhibido. Representa la cantidad que los socios o accionistas han exhibido y aportado efectivamente. (Moreno 2001, Pág. 57)

El contrato constitutivo deberá contener las condiciones que se fijen para el aumento o disminución del capital social.

En las sociedades por acciones, el contrato social o la asamblea general extraordinaria, fijarán los aumentos del capital y la forma y termino en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas no suscritas, o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Artículo 216 de la LGSM.

En la S.A. se indicará un capital mínimo que no deberá ser menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.

1.4. CONCEPTO DE ACCIÓN

Las acciones son títulos de crédito nominativos o al portador que representan o no, las partes en que se divide el capital social de una empresa mercantil. Estos títulos acreditan a su poseedor la calidad de accionista de una empresa y lo hace sujeto a los derechos y obligaciones que ello conlleva. (López 2001, Pág. 2)

La Acción es el título que representa una porción determinada del capital social, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al solo importe del valor que expresa. Por lo tanto, su poseedor tiene un derecho patrimonial igual a la fracción de capital que representa,

participando de todos los derechos y deberes que le son inherentes. (Baz 2006, Pág. 132)

En términos generales, los títulos-acciones deben contener los siguientes datos: La denominación de la sociedad, el dato de sí se trata de un título nominativo o al portador. En el primer caso, el nombre y domicilio del titular; el valor nominal de la acción y el monto del capital social. Además, las indicaciones y condiciones esenciales del contrato social. (ibídem). Toda acción debe ir firmada por las personas que de acuerdo con los estatutos están autorizadas a suscribir estos títulos.

De la fecha en que se constituye la sociedad a la fecha que se entregan las acciones a sus titulares, suele transcurrir un lapso más o menos largo (nunca mayor de un año), por lo que es frecuente que se entreguen a los socios Certificados Provisionales, a los cuales se les aplican, en términos generales, las disposiciones relativas a las acciones. Los certificados provisionales son siempre nominativos y es igualmente posible su transmisión por endoso. (ibídem)

La LISR en su artículo 7° segundo párrafo cita en forma textual:

En los casos en que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionista, quedarán

comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.

En conclusión las acciones son los títulos que acreditan la posesión de los socios sobre el monto del capital social de una empresa, y por medio de la cual pueden tener derechos y obligaciones.

1.4.1. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

Existen diversos tipos de acciones, entre otras las siguientes:

Tabla 2 Clasificación de las acciones.

| | |
|--------------------------------|---|
| Por su origen | <ul style="list-style-type: none"> { En numerario { En especie |
| En cuanto a su forma | <ul style="list-style-type: none"> { Atendiendo a la designación del titular Nominativas (negociables o no negociables) { Atendiendo al número de acciones en cada título Sencillas y múltiples |
| Por los derechos que confieren | <ul style="list-style-type: none"> { Ordinarias { Preferentes |
| Por su forma de pago | <ul style="list-style-type: none"> { Pagadoras { Liberadas |
| Por su valor | <ul style="list-style-type: none"> { Acciones con valor { Acciones sin valor |

Fuente Baz 2006, Pág. 132

Puede existir otro tipo de clasificación, para efectos de este trabajo de investigación se tomó la anterior, considerando que es una de las más completas.

1.4.2 TIPOS DE ACCIONES

Acciones en Numerario. Son las acciones de tipo común y se llaman de “numerario” porque indican que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero en efectivo.

La Ley exige que al constituirse la sociedad las acciones en numerario se paguen cuando menos en un 20% de su valor. (Baz 2006, Pág. 133). Lo anterior para asegurar el pago de las mismas, por lo que al tener que ser íntegramente cubiertas, se recomienda pagar el 100%.

Acciones en Especie. Son aquellas cuyo valor se cubre con bienes distintos del numerario.

Las acciones en especie deberán quedar íntegramente exhibidas al momento de constituirse la sociedad, por lo tanto, siempre serán liberadas. Por otra parte, en la escritura constitutiva deberá especificarse los bienes que se han aportado, el valor asignado y el criterio seguido para su valorización.

La Ley establece que las acciones en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años y si durante ese plazo los bienes aportados bajan de valor en más de un 25%, el accionista está obligado a pagar la diferencia,

quedando la sociedad en una situación preferente para el cobro de la misma con respecto a cualquier acreedor del accionista en cuestión.

Acciones Nominativas. Las acciones a su vez pueden ser nominativas o al portador, pero serán nominativas cuando no se encuentre totalmente exhibido el valor nominal de las mismas. Por lo tanto, en una misma sociedad pueden existir estas dos clases de acciones.

Las nominativas son las expedidas a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento, pudiendo cambiar de dueño cuantas veces lo desee el tenedor, previo endoso.

Por las acciones nominativas se exige un registro de acciones y sólo se considera como legítimo poseedor aquél que aparezca como tal en dicho registro.

La transmisión de acciones nominativas válidamente se efectúa por declaración del propietario firmada en el registro de acciones.

Por lo tanto, mediante simple consulta al registro de acciones podrá determinarse en un momento dado, además del nombre de los actuales accionistas el de los precedentes enajenantes subsidiariamente responsables del saldo por exhibir. En el contrato social puede establecerse que la asamblea general de accionistas o el consejo de administración determinen la fecha en que se deberá exigir la liquidación del saldo insoluto de las acciones no liberadas.

En los casos de cesión o enajenación a terceros, cuando las acciones no estén totalmente pagadas, el suscriptor primitivo será subsidiariamente responsable por el pago de las exhibiciones decretadas y no pagadas. Claro que el actual titular es el obligado principal, puesto que ahora es el socio. De manera que al enajenante se le exigirá el pago una vez hecha la exclusión de los bienes del socio actual. La obligación del cedente prescribe en cinco años.

Acciones al portador. Son las emitidas con la cláusula y su titular es innominado; es decir, no se extienden a nombre de una persona determinada. Su transmisión se realiza por la simple traslación del documento, sin necesidad de endoso, sin embargo, los accionistas quedan facultados para registrar sus títulos. Los accionistas registrados tendrán la ventaja de que para en caso de extravío de títulos podrán pedir al consejo de administración se les dé un duplicado.

Al igual que en otros países, en México ya existe la nominatividad obligatoria de los títulos accionarios. Por decreto publicado el 31 de diciembre de 1982 y reformado el 30 de diciembre de 1983, las sociedades sólo podrán emitir acciones nominativas.

A partir del 1º de enero de 1985, las acciones al portador no podrán circular, o sus titulares no podrán ejercer los derechos derivados de dichos títulos, a menos que se realice su conversión en nominativos. Esta formalización es de interés público y no causará contribuciones federales o locales.

Acciones Ordinarias. Son las que confieren a sus tenedores iguales derechos y los mismos deberes; es decir, sus titulares tendrán derechos al capital

y utilidades, dentro de las normas que fijan los estatutos. (Baz 2006, Pág. 134) Las acciones ordinarias son las que obtienen todos los socios y son las más comunes.

Acciones Privilegiadas. Se les denomina indistintamente acciones privilegiadas, preferentes o de prioridad.

Toda acción tiene derecho a un voto, sin embargo, pueden emitirse acciones de voto limitado y cuyos tenedores solamente podrán tener derecho a voto en las asambleas extraordinarias en vista de que el derecho de voto se encuentra definitivamente limitado. La ley establece que dichos títulos conferirán mayores derechos patrimoniales que las acciones ordinarias. En estos casos se dice que se han emitido acciones privilegiadas de voto limitado, a las cuales la Ley les garantiza un dividendo mínimo de 5%.

Cuando se habla de acciones preferentes siempre es en relación a las acciones ordinarias y significa que el accionista preferente guarda una posición privilegiada en relación con los derechos normales del accionista en general. (Baz 2006, Pág. 135). Este tipo de acciones las pueden poseer por ejemplo, los socios industriales.

Generalmente las acciones comunes son las originarias, es decir, las emitidas al establecerse la sociedad, ya que los fundadores al constituir la con un determinado capital suponen que les será suficiente para desarrollar su empresa. Sin embargo, circunstancias imprevistas los obligan a acudir al público en busca de los fondos necesarios para llevar a cabo sus planes, pero los inversionistas

generalmente no tienen confianza en el éxito de la sociedad, por lo cual ésta se ve obligada a ofrecer privilegios especiales para atraer accionistas.

Las acciones preferentes garantizan un dividendo mínimo, con lo cual se alienta a los inversionistas ya que con ello se elimina el peligro de capitalización total de utilidades, y que se cierne a menudo sobre las minorías de accionistas. (Baz 2006, Pág. 135). Las acciones preferentes adquieren modalidades que originan que éstas se sub clasifiquen en preferentes acumulativas, preferentes no acumulativas, preferentes participantes, preferentes no participantes, preferentes convertibles y preferentes inconvertibles.

Las *acciones preferentes con dividendo acumulativo* son aquellas en las que se ha pactado que independientemente de los resultados obtenidos al concluir cualquier ejercicio social su tenedor tendrá derecho a un dividendo fijo anual y que en caso de que los rendimientos del negocio no alcancen a cubrirles el dividendo de referencia, éste se acumulará en el próximo o en los próximos períodos hasta que los rendimientos de la sociedad lo permitan.

Las *acciones preferentes no acumulativas* tienen prioridad con respecto a las acciones comunes, pero cuando la sociedad no obtenga utilidades el porcentaje de dividendo establecido a las mismas no se acumulará; sin embargo, cuando las haya tienen derecho únicamente a exigir el dividendo para ellos establecido.

Son *acciones preferentes participantes* aquellas que tienen derecho además del dividendo fijo a un dividendo extraordinario sobre el resto de las

utilidades, cuando éstas excedan a un porcentaje previamente establecido. En tanto que las *acciones preferentes no participantes* no poseen este derecho.

Acciones preferentes convertibles son las que inicialmente se emiten con prioridad, pero después de transcurrido un período determinado se transforman en comunes. Por lo que se refiere a las *acciones preferentes inconvertibles* son los títulos que durante toda la vida social conservarán las características de preferentes.

Otras ventajas pueden ser: preferencia en el reembolso de capital, derecho preferente a suscribir las nuevas acciones que se emitan, derecho de anterioridad en el reembolso del haber social en caso de liquidación de la sociedad, etc. (Baz 2006, Pág. 135)

Acciones pagadoras. Son las que no han sido pagadas totalmente mientras se señala o se vence el término de la exhibición. (Baz 2006, Pág. 135)

La aplicación de las utilidades se hará en proporción al capital pagado.

Acciones liberadas. Las acciones pagadoras se convierten en liberadas cuando se ha cubierto su valor total. (Baz 2006, Pág. 135)

Acciones con valor nominal. Son las que expresan en su texto, el valor nominal de emisión. (Baz 2006, Pág. 135)

Acciones sin valor nominal. Son las que no mencionan el valor nominal del título ni la cuantía del capital social, expresando solamente el número total de acciones de la sociedad. (Baz 2006, Pág. 135)

Bonos o partes de fundador. Los servicios que los fundadores prestan a la sociedad al constituirse son retribuidos en forma y términos señalados en los estatutos. La actividad que realizan los fundadores es la de ponerse en contacto con personas que puedan suscribir el capital social de una empresa concebida por ellos. Esta actividad suele remunerarse con la entrega de Bonos de Fundador, los cuales confieren a sus poseedores el derecho de participar en el reparto de las utilidades sociales. Los titulares de bonos de fundador no participan en el capital social en el momento de la liquidación de la sociedad ni a intervenir en la administración de la misma. La participación de los socios fundadores no podrá exceder de 10 años ni podrá ser superior al 10% de los beneficios anuales. El porcentaje de utilidades establecido a favor de socios fundadores no tiene el carácter de acumulativo; es decir, en los años sociales en que no se reporten utilidades el porcentaje relativo no se acumulará en los siguientes ejercicios en que sí haya utilidades. Los bonos de fundador pueden ser al portador o nominativos y sus tenedores tendrán derecho a canjearlos por otros que representen distintas participaciones siempre que la participación total sea igual a los canjeados. Los bonos o partes de fundador emitidos serán controlados en cuentas de orden. (Baz 2006, Pág. 136)

Certificados de goce. Son los que se emiten a favor de accionistas a quienes se ha reembolsado su acción de capital y que dan derecho a las utilidades liquidadas de la sociedad.

Impropiaamente se les llama acciones, pues no son títulos representativos de capital social. (Baz 2006, Pág. 137)

Acciones de tesorería. Son las que se han emitido, con base en el capital autorizado, pero que se encuentran pendientes de suscribir, y que se guardan en la caja de la sociedad para disponer de ellas en el momento oportuno. Este tipo de acciones pueden encontrarse en sociedades anónimas de capital variable y en algunas que suscriben totalmente el capital mínimo que establece la Ley pero no el excedente.

Este tipo de acciones tiene como objeto colocarlas a medida que las necesidades de la sociedad lo vayan requiriendo. Estos títulos propiamente se van convirtiendo en acciones cuando se hayan suscrito. (Baz 2006, Pág. 137)

Amortización de acciones

En una sociedad anónima la amortización de acciones se efectúa siguiendo los lineamientos establecidos en la sociedad de responsabilidad limitada, es decir, la amortización de acciones se realiza afectando utilidades repartibles, pudiendo entregar a los accionistas una cantidad distinta a su aportación. La amortización de acciones solo puede realizarse cuando se encuentren íntegramente pagadas. (Baz 2006, Pág. 137)

Por lo que respecta a la sociedad en sí, el capital social no se afecta, puesto que la cantidad entregada por la acción que ha sido amortizada se ha tomado de las utilidades. Esto se justifica en vista de que el capital social constituye la garantía de terceros y su integridad debe respetarse y solo puede disminuirse con los requisitos que fija la ley. (Baz 2006, Pág. 137)

Los estatutos pueden establecer que cada año se deduzca un porcentaje sobre las utilidades para formar una reserva para la amortización de acciones y que cuando llegue a cierto límite se proceda a la amortización al precio corriente en bolsa; o bien, el contrato social autorice la amortización de acciones en el momento que lo crea conveniente la asamblea general de accionistas. (Baz 2006, Pág. 137)

La amortización de acciones puede ser producida por el grupo de accionistas mayoritarios para eliminar a socios minoritarios con derechos iguales que aquéllos, logrando con ello controlar decisiones en asambleas, etc. (Baz 2006, Pág. 137)

Se llaman accionistas mayoritarios los que con sus votos logran preponderancia en las asambleas. (Baz 2006, Pág. 137)

1.5 CONCEPTO DE SUPERÁVIT

En lo general, el superávit refleja el importe del remanente o equidad de los dueños de una sociedad, que excede a cierto derecho de propiedad establecido

de acuerdo con la contabilidad y conforme a la Ley. Aplicado a las sociedades mercantiles ordinarias esto significa que el superávit mide el importe en que la equidad en la propiedad excede de lo que los tribunales interpretarían como el importe de su capital social en acciones o la equidad que los tribunales aceptan como “un sustituto de la obligación individual de quienes poseen las acciones”. Esto realza el apoyo legal tan importante que tiene el superávit. Según explica C.W. Wickersham, en “Stock Without Par Value”, “El método más conveniente para llevar las acciones en los libros de la sociedad y en los balances, para determinar lo que es el capital, lo que es el superávit, y para determinar los fondos disponibles para dividendos, depende fundamentalmente de la Ley del Estado en que se ha registrado la sociedad”. (Patón 1983, Pág. 1027)

Sin embargo, no deben pasarse por alto las consideraciones mercantiles, porque tienen relación con el futuro legal y determinan la conducta conveniente a seguir dentro de la ley, por lo que son de primera importancia en la administración de las sociedades. Por ejemplo, cuando se considera que el superávit representa la posibilidad general de que el activo se use para dividendos, su medida mercantil puede ser bastante menor que su medida legal. De igual modo, cuando la ley permita la declaración de dividendos tomándolos del superávit pagado, o de la prima de las acciones, los buenos principios mercantiles pudieran requerir que ese superávit se presentara esencialmente como parte del “capital social”. (ibídem)

El superávit puede medirse de una de estas dos maneras: 1) Substrayendo del total del activo del negocio, la suma de sus adeudos y del capital social legal; 2) sumando los saldos de las cuentas (algunos de los cuales pueden ser negativos) que representen superávit en sus diversas subdivisiones posibles. (Patón 1983, Pág. 1028)

El superávit no debiera verse como un correlativo de un activo en particular, sino como la “medida de un elemento en el activo total de la empresa de que se trate”. Una idea clara de esta relación, impide ciertos errores serios al pensar en la administración del superávit. (ibídem)

En un sistema de terminología clara “déficit” debe significar estrictamente un superávit en números “rojos” o negativo, lo que viene a indicar que la equidad legal básica del “capital social” se ha agotado parcial o totalmente. (ibídem)

El superávit representa en su sentido más amplio, la diferencia entre el capital contable y el capital social exhibido, es decir, el superávit es el exceso del activo total sobre el pasivo total junto con el capital social exhibido. (Baz 2006, Pág. 195)

Desde el punto de vista de los socios es la participación adicional a que tienen derecho sobre sus aportaciones.

El superávit que puede disponerse se llama “superávit libre” y tiene como objeto facilitar la administración de los negocios sociales y no propiamente el de ofrecer garantías adicionales a los acreedores. (Baz 2006, Pág. 195)

Resumiendo, el superávit en términos contables son las utilidades o pérdidas que genera la sociedad por motivo de sus operaciones.

1.5.1 CLASIFICACIÓN DEL SUPERÁVIT

El superávit, puede ser clasificado de la siguiente manera:

Tabla 3. Clasificación del Superávit.

| | | | |
|-----------------|------------------|--------------------------|----------------------------------|
| Ganado | { { | Aplicado: | Reservas de Capital |
| | | No Aplicado: | Utilidades por Aplicar |
| De Capital | { { { { | Pagado | Aportaciones Suplementarias |
| | | | Primas en Suscripción de Capital |
| | | Donado | Producto de Acciones Desertas |
| | | | Utilidad de Acciones Amortizadas |
| Por revaluación | En Acciones | | |
| | | Otras partidas de activo | |

Fuente: Baz 2006, Pág. 195

Desde algún tiempo se observa que los estados financieros de algunas empresas prescinden del término “Superávit”, pues aparentemente han observado que su uso origina diversas interpretaciones o dudas: de ahí, que al Superávit ganado le llamen Utilidades Retenidas o se mencione concretamente el renglón correspondiente: Reserva Legal, Reserva de Previsión, etc. (Baz 2006, Pág. 196)

Asimismo, el grupo de Superávit Pagado, suele quedar substituido por los conceptos específicos que lo originan, digamos: Prima en Venta de Acciones. El

superávit por Revaluación, en la misma forma: Revaluación de Activo Fijo; y el Superávit Donado: Donaciones Recibidas. (ibídem)

Es importante reconocer en los Estados Financieros, el tipo de superávit que corresponda, para tener un mejor conocimiento de la información que se refleja en éstos.

1.5.1.1 SUPERÁVIT GANADO (UTILIDADES RETENIDAS)

Es aquél que proviene generalmente de utilidades relativas a operaciones normales, las cuales no han sido repartidas ni incorporadas al Capital Social.

Por lo tanto, el grupo de Superávit Ganado es el que acumula las utilidades netas provenientes de diversos ejercicios sociales, y de donde se obtienen los dividendos que se decretan a favor de accionistas. (Ibídem)

Al concluir un ejercicio social el saldo final de la cuenta de Pérdidas y Ganancias se traspasa a la cuenta de Utilidades del Ejercicio, con el objeto de que en la primera se puedan realizar normalmente las concentraciones de las cuentas de resultados correspondientes a los meses del siguiente ejercicio. El saldo de la cuenta de Utilidades del Ejercicio representa la Utilidad antes del ISR y de la PTU, y será la cifra que se reporte en el primer renglón del Proyecto de Aplicación de Utilidades. (Ibídem)

De acuerdo con la LGSM, los administradores de las sociedades anónimas deberán presentar a la asamblea general ordinaria de accionistas un Informe sobre la marcha de la empresa durante el ejercicio social en cuestión y el relativo a las principales políticas y criterios contables, así como los estados financieros con sus correspondientes notas. (Ibídem)

Por otra parte, el Comisario o Consejo de Vigilancia deberá rendir a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe que señale la veracidad de la información presentada por el Consejo de Administración. (Ibídem)

Los informes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia quedarán a disposición de los accionistas quince días antes de la fecha de la Asamblea.

Transcurridos quince días de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el Informe del Consejo de Administración, deberán publicarse en el periódico oficial los estados financieros relativos, así como sus notas y el dictamen de los Comisarios. (ibídem)

La orden del día de la asamblea general ordinaria de accionistas incluye la aprobación o modificación del Proyecto de Aplicación de Utilidades, en donde se derivará la aplicación al saldo de la cuenta de Utilidades del Ejercicio.

Según la clasificación del superávit, el Superávit Ganado se agrupa en Aplicado y No Aplicado. El primero puede llamarse, Utilidades Reservadas y como

ejemplo puede mencionarse a la Reserva Legal, y del segundo, a las Utilidades Pendientes de Aplicación. (ibídem)

Es importante conocer el importe del superávit ganado, debido a que éste es la base del decreto de dividendos.

1.5.1.2 SUPERÁVIT PAGADO

Está constituido por todas aquellas partidas que han sido aportadas y que no forman parte del capital social, ya sea por su carácter particular o a la voluntad de los socios. (Baz 2006, Pág. 197)

Se denominan Pasivos a las Aportaciones Suplementarias que establecen los estatutos a cargo de los socios; sin embargo, también se llaman así a las aportaciones por Exhibir.

1.5.1.3 SUPERÁVIT DONADO

Está constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles, que han sido entregados a la empresa, bien sea por los accionistas o por terceras personas, a título gratuito. (Baz 2006, Pág. 197).

Es difícil encontrar el superávit donado en una empresa, sin embargo, en caso de existir es importante reflejarlo en los estados financieros, tanto para efectos contables como para efectos legales.

1.5.1.4 SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN

En principio el superávit se origina cuando se asientan en los libros de contabilidad de una empresa valores provenientes de avalúos que exceden a los costos de adquisición. (Baz 2006, Pág. 197)

Es sabido que los diferentes renglones que integran el activo fijo son contabilizados a su costo de adquisición, incrementándose con el importe de las renovaciones y mejoras que se realicen y que incrementen la capacidad productiva o vida útil de los activos. Por otra parte, el mantenimiento y las reparaciones que se realicen son cargados a los costos y gastos de operación del ejercicio en que se efectúan. (ibídem)

Debido a que en la mayoría de los casos el valor en libros de las cuentas de activo fijo se aleja en forma sensible del valor real, periódicamente se requiere efectuar valuaciones por peritos competentes ajenos a la empresa, registrándose la diferencia reportada como un Superávit por Revaluación. (ibídem)

Los valores del activo fijo al ser actualizados constituyen la re-expresión de los valores históricos, tales como el de los terrenos, edificios, mobiliario, maquinaria y equipo, obras en proceso, etc., y de su depreciación acumulada.

La revaluación de los activos fijos tiene razón de ser en épocas inflacionarias, logrando con ella mostrar más adecuadamente el valor de dichos activos y la situación financiera de la empresa. (ibídem)

El criterio general seguido para aplicar el método adoptado en la valuación de activos fijos consiste en agrupar a éstos según su origen:

Activos fijos de procedencia nacional, cuyos valores se ven afectados debido a la inflación interna del país;

Activos fijos de procedencia extranjera, cuyo valor se incrementa debido a la inflación interna del país de origen y a las fluctuaciones en los tipos de cambio, entre las fechas de adquisición y cierre del ejercicio social. (ibídem)

Ya sea que el Superávit por Revaluación tenga por origen la inflación o fluctuación cambiaria es aconsejable presentarlos por separado en el Estado de Situación Financiera. (ibídem)

De hecho existen dos métodos para actualizar los costos históricos de los activos fijos: El de Costo de Reposición y el de Índice de Precios.

A través del método de Costo de Reposición se obtienen estimaciones muy cercanas a la realidad del costo de los activos fijos a la fecha de valuación.

El método de Índice de Precios consiste en ajustar los valores de activo fijo, aplicando a los costos históricos los factores de conversión relativos a cada año, derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco

de México. Bajo este método se pretende corregir la pérdida del poder adquisitivo de la moneda rectificando la inversión original del capital. (Baz 2006, Pág. 198)

Es práctico elaborar un apéndice en donde se muestran los valores actualizados e históricos de cada uno de los renglones re-expresados del activo fijo.

Se acostumbra establecer un renglón que adiciona a las diversas cuentas de activo fijo (neto) denominado: Complemento por re-expresión del costo de las inversiones (neto), o Incremento por Actualización. (Baz 2006, Pág. 198)

El superávit por Revaluación se realiza a través de la depreciación y venta de los activos revaluados.

Por lo tanto, en el Estado de Variaciones del Capital Contable, deberá también mostrarse, en columna por separado, el Superávit por Revaluación Realizado y el no Realizado. (Baz 2006, Pág. 199)

También es importante considerar lo que mencionan las Normas de Información Financiera, en la NIF B-10 "Efectos de la Inflación", que entre otras cosas considera las normas de valuación, de presentación, de revelación, etc.

a) Dentro de un Entorno Inflacionario (cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior al 26%).

Considerando dentro de las normas de valuación lo siguiente:

- Método Integral (Normas de Re expresión): Este método consiste en determinar las partidas monetarias (REPOMO) y las partidas no monetarias dentro de la estructura financiera. La suma de los efectos de re expresión del periodo de las partidas no monetarias debe ser equivalente al REPOMO del mismo periodo.
- Deben considerarse las fechas de re expresión, índice de precios, factor de re expresión, porcentaje de inflación, cifra re expresada, efecto de re expresión
- Por todas las partidas monetarias, debe determinarse el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO)
- Dentro del balance general, las partidas no monetarias pueden ser inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo, activos intangibles, inversiones en acciones, anticipo a proveedores, proveedores, anticipo de cliente, capital contable.

Las normas de presentación indican que todas las partidas del balance y del estado de resultados, deben presentarse expresadas en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre de los estados financieros.

Las normas de revelación, indican que los estados financieros re expresados deben contener de manera prominente, la mención de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada, en notas a los estados.

b) En un entorno no inflacionario, la entidad no debe reconocer en sus estados financieros, los efectos de la inflación del periodo.

1.5.1.5 UTILIDADES POR REALIZAR

Este concepto se presenta en aquéllas empresas que tienen establecido el sistema de ventas en abonos, tanto para fines fiscales como contables, el cual reconoce la utilidad en ventas en abonos en la medida en que los cobros son efectuados. (ibídem)

El rubro de Utilidades por Realizar en ventas en abonos se presenta en el balance en un grupo intermedio entre el pasivo total y el capital contable.

El incremento de utilidad por realizar en ventas en abonos forma parte de los recursos logrados para efectos del estado de cambios en la situación financiera.

1.6 RESERVAS

Son las separaciones que se hacen para un fin determinado o general, con cargo a gastos, costos o utilidades y que sirven para ajustar algunas partidas de activo, para mostrar obligaciones por realizar o para retener utilidad como salvaguarda al capital social. (Baz 2006, Pág. 199)

Es la separación de las ganancias retenidas (superávit ganado) para prever contingencias futuras. El nombre convencional de la cuenta que las registra, invariablemente de saldo acreedor, generalmente va relacionado del nombre de la contingencia que prevé; no debe confundirse con un fondo ya que ésta es una separación.

Las reservas son muy importantes ya que proveen situaciones futuras que puedan afectar el capital de la empresa, por esto, es necesario que se creen de acuerdo a las necesidades de cada negocio. Existen algunos tipos de reservas que son obligatorias, ya que se encuentran previstas en la Ley, tal como la Reserva Legal, contenida en la LGSM, de la cual se tiene que separar un 5% cada año sobre las utilidades que obtenga la empresa, hasta llegar a la 5° parte del capital social.

1.6.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS

Para no confundirlas con los fondos o cualquier otro concepto similar, podemos señalar las siguientes características:

- 1) Son partidas que se forman con cargo a utilidades, gastos de operación o a costos.
 - 2) Son partidas de naturaleza acreedora.
 - 3) No tienen una representación física.
 - 4) Se forman a base de estimaciones.
- (Baz 2006, Pág. 203)

Para poder identificarlas es necesario conocer el fin para el cual fueron creadas, y de esta manera poder presentarlas correctamente en el Estado de Posición Financiera, esto es, en el rubro dentro del Capital Contable.

1.6.2 CLASIFICACIÓN DE LAS RESERVAS

Esta clasificación es en forma enunciativa no limitativa.

Tabla 4. Clasificación de las Reservas.

| | | |
|--------------|---------------------------|---|
| De Valuación | Complementarias de Activo | <ul style="list-style-type: none"> Reserva para cobros dudosos Reserva para Depreciación Reserva para Agotamiento Reserva para Amortización |
| De Pasivo | De Ajuste | <ul style="list-style-type: none"> Reserva para el ISR Reserva para Pensiones del Personal Reserva de Previsión Social |
| De Capital | Legales | <ul style="list-style-type: none"> Reserva Legal Reserva de Previsión Social (Sociedades Cooperativas) |
| | Voluntarias | <ul style="list-style-type: none"> Reserva de Previsión Reserva para fluctuaciones en cambios Reserva para fluctuaciones en el valor de los inventarios Reserva estabilizadora de dividendos Reserva para amortización de partes sociales o acciones Reserva para fondo de amortización |

Fuente Baz 2006, Pág. 203

Las reservas de capital son aquellas que se crean para evitar que alguna porción de las utilidades se reparta entre los socios y de esta manera no restarle recursos a una empresa en un momento determinado fortaleciendo el capital social como una garantía para los acreedores. Se presentan en el balance incrementando el capital contable.

Las reservas legales son las que establece la ley obligatoriamente para las sociedades en las que los dueños responden ante terceros solamente hasta por el monto de sus aportaciones. De esta manera se fortalece el capital para garantía de los proveedores.

El artículo 20 de la LGSM señala que de las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que el importe cubra la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

En este capítulo se ha explicado y analizado a las sociedades mercantiles, para que al intentar invertir o establecer una empresa se tome una buena elección de la sociedad a constituir. También se llevó a cabo una descripción y

conceptualización de las acciones o partes sociales, los diferentes tipos de acciones, la forma de aportación y la opción de venderlas. Se hizo referencia a la forma y requisitos para constituir una sociedad, mencionando quiénes pueden formar parte del consejo de administración y vigilancia de la empresa, así como las personas que tienen la obligación de proporcionar información financiera al consejo de administración. Se mencionó a los diferentes tipos de asambleas y el momento en que se realizan. Se analizó el significado y lo que representa el capital contable dentro de las sociedades mercantiles, con un concepto preciso y claro, de igual forma se hace una clasificación del mismo y cómo se conforma, para poder saber cuándo es considerado un capital contribuido, ganado, pagado o donado, haciendo un análisis de cada uno de ellos.

Es necesario que los socios conozcan lo relacionado a las reservas creadas por las empresas y cuáles son sus fines, y que aunque se encuentran estipuladas dentro del documento constitutivo de la sociedad, en pocas ocasiones el socio se entera de las cláusulas que lo integran.

De tal forma que el objetivo fundamental de este capítulo fue el que las personas que integran una sociedad tengan un mejor conocimiento respecto a sus capitales aportados, cómo se generan sus utilidades y por ende a cuánto tienen derecho a percibir por la vía de dividendos.

CAPÍTULO II

CUENTAS FISCALES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS.

2.1 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

En el capítulo anterior se analizó el capital contable, ahora se abordará el régimen fiscal que tienen los dividendos de acuerdo con la LISR, de dónde deberán descontarse al momento de su pago, qué es y cómo se determina la CUFIN y la CUFINRE, así como un caso práctico desde el ejercicio 1980 a la fecha.

2.1.1 CONCEPTO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

Esta cuenta representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas por las cuales ya se pagó el ISR y, por tanto, con el derecho a ser distribuidas entre los socios o accionistas sin que se cause impuesto por su distribución.

Hasta 1988, en el título II de la LISR (Artículo 58, fracción VI) que correspondía en ese entonces a las sociedades mercantiles, actualmente de las personas morales, existía únicamente como obligación de dichos contribuyentes, la de llevar un registro de las utilidades, donde se identificaban las generadas en cada ejercicio y se distinguían las capitalizadas de las demás, considerando

adicionalmente que las primeras que se distribuyeron o reembolsaron fueron las primeras que se generaron.

A partir de 1989 y en virtud de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, con vigencia a partir del 1° de enero de dicho año, se reformó el artículo 124 de la LISR para establecer, independientemente de la obligación de llevar el registro de las utilidades señalando en el párrafo anterior, el de llevar una CUFIN. A partir de entonces se mantiene el deber para las personas morales de llevar la CUFIN, la cual se constituye por las utilidades generadas a partir de 1975.

2.1.2 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 77 de la LISR, las personas morales llevarán una CUFIN.

2.1.3 DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

Conforme al primer párrafo del artículo 77 de la LISR vigente a partir de 2014 (anteriormente Art. 88 LISR), la CUFIN se calculará adicionando a la Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio, los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales y los sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes, y se disminuirá

con el importe de los dividendos o utilidades pagados por la propia persona moral y las utilidades distribuidas del Art. 78 de la LISR. (Ver tabla 2.1.)

Tabla 5. Determinación de la CUFIN.

| | |
|--------|---|
| | Utilidad Fiscal Neta de cada Ejercicio |
| Más: | Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México |
| Más: | Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley. |
| Menos: | Importe de los dividendos o utilidades pagados |
| Menos: | Utilidades distribuidas señaladas en el artículo 78 de la LISR. |
| Igual: | CUFIN |

Fuente: LISR Artículo 77 primer párrafo

2.1.4 CONCEPTO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 77 de la LISR, se considera Utilidad Fiscal Neta (UFIN) del ejercicio, la cantidad que resulte de disminuir al Resultado Fiscal del Ejercicio (conforme lo establece el Art. 9 LISR) el ISR a cargo del mismo ejercicio, las Partidas No Deducibles (excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del Art. 28 y la PTU pagada en el ejercicio). Ver Tabla 6.

Tabla 6. Determinación de la UFIN.

| | |
|--------|---|
| | Resultado Fiscal del Ejercicio |
| Menos: | ISR a cargo |
| Menos: | Partidas No Deducibles (Excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28, y la PTU pagada en el ejercicio) |
| Menos: | Solo en el caso de personas morales que tengan la obligación de acumular montos proporcionales de ISR pagados en el extranjero conforme al Art. 5 de esta ley, el monto que resulte de la siguiente fórmula: $MRU = (D + MPI + MPI 2) - DN - AC$ |
| Igual: | UFIN del Ejercicio (Cuando el resultado sea positivo) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley.

Cabe mencionar que la fórmula $MRU = (D + MPI + MPI 2) - DN - AC$, se obtiene considerando lo siguiente:

MRU: Monto a restar de la cantidad obtenida conforme al tercer párrafo de este artículo.

D: Dividendo o utilidad distribuida por la sociedad residente en el extranjero a la persona moral residente en México sin disminuir la retención o pago del impuesto sobre la renta que en su caso se haya efectuado por su distribución.

MPI: Monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero en primer nivel corporativo, referido en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de esta Ley.

MPI2: Monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero en segundo nivel corporativo, referido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5 de esta Ley

DN: Dividendo o utilidad distribuida por la sociedad residente en el extranjero a la persona moral residente en México disminuido con la retención o pago del impuesto sobre la renta que en su caso se haya efectuado por su distribución.

AC: Impuestos acreditables conforme al primer, segundo y cuarto párrafos del artículo 5 de esta Ley que correspondan al ingreso que se acumuló tanto por el dividendo percibido como por sus montos proporcionales.

Cabe mencionar que la PTU pagada en el ejercicio no debe disminuirse del resultado fiscal del mismo ejercicio, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LISR, la PTU se encuentra disminuida en el resultado fiscal que sirve de base para determinar la UFIN del ejercicio, ya que de lo contrario se duplicaría la disminución de dicha partida en perjuicio del contribuyente. La PTU pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal, será la generada a partir del 1° de enero de 2005, la cual debió pagarse en el ejercicio 2006, por lo que a partir de este último ejercicio, la UFIN del ejercicio se calculará sin disminuir del resultado fiscal, la PTU pagada en el ejercicio.

2.1.5 ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

Al concluir cada ejercicio se actualizará el saldo de la CUFIN que se tenga al último día de dicho ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, multiplicándola por el Factor de Actualización que resulte de Dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio de que se trate, entre el INPC del mes en que se efectuó la última actualización. (Ver Tabla 2.3. y 2.4)

Tabla 7. Determinación del Factor de Actualización.

| | |
|--------|--|
| | INPC del último mes del ejercicio de que se trate |
| Entre: | INPC del mes en que se efectuó la última actualización |
| Igual: | Factor de Actualización |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley.

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en el punto anterior, la actualización se determinará multiplicando el saldo de CUFIN por el Factor de Actualización que se obtenga de dividir el INPC del mes en el que se distribuyan o perciban los dividendos entre el INPC del mes en el que se efectuó la última actualización.

| | |
|--------|---|
| | INPC del mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades |
| Entre: | INPC del mes en el que se efectuó la última actualización |
| Igual: | Factor de Actualización |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley.

Tabla 2.4. Determinación de la CUFIN Actualizada

| | |
|--------|---|
| | Saldo anterior de la CUFIN |
| Por: | Factor de Actualización |
| Igual: | Saldo actualizado de la CUFIN |
| Más: | UFIN del ejercicio |
| Igual: | Saldo de la CUFIN actualizado al cierre del ejercicio |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

2.1.6 UTILIDAD FISCAL NETA NEGATIVA

Una de las reformas que entraron en vigor a partir del 1° de enero del año 2002, fue la inclusión en el artículo 77 de la LISR, la determinación de la UFIN negativa. Al respecto, dicho precepto establece que existirá UFIN negativa cuando la suma del ISR pagado y las Partidas no deducibles sean mayores que el Resultado Fiscal del Ejercicio, para ejemplificarlo mejor ver Tabla 8.

Tabla 8. Determinación de la UFIN Negativa.

| | |
|--------|--|
| | Resultado Fiscal del Ejercicio |
| Menos: | ISR pagado en los términos del artículo 9 de la LISR |
| Menos: | Partidas No Deducibles (excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX, de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio) |
| Igual: | UFIN Negativa del ejercicio (Cuando la suma del ISR pagado y las partidas No Deducibles sea mayor que el resultado fiscal) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Asimismo, el artículo 77 de la LISR establece que la UFIN negativa se disminuirá del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotar dicha UFIN. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará multiplicándolo por el Factor de Actualización siguiente:

Tabla 9. Determinación del Factor de Actualización.

| | |
|--------|--|
| | INPC del último mes del ejercicio en el que se disminuya |
| Entre: | INPC del mes del ejercicio en el que se determinó |
| Igual: | Factor de Actualización |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

2.1.7 MODIFICACIÓN DEL RESULTADO FISCAL

Según el quinto párrafo del artículo 77 de la LISR, cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la UFIN determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.

Asimismo, el importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la UFIN del ejercicio de que se trate. Al respecto, cabe mencionar que la UFIN del ejercicio no se actualiza, lo que se actualiza es el saldo de la CUFIN, por lo que el importe de la reducción se actualizará por el periodo comprendido desde la fecha en la que se adicionó al saldo de la CUFIN, la UFIN que se disminuyó posteriormente y la fecha en la que se presentó la declaración complementaria en la que disminuyó la UFIN. No obstante, con el objeto de darle seguridad jurídica al contribuyente, sería conveniente que las autoridades fiscales aclaren esta situación.

Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la CUFIN a la fecha de presentación de la declaración complementaria, deberá

pagarse, en la misma declaración el ISR que corresponda, multiplicando a dicha diferencia el Factor de Piramidación que establece la ley del ISR y al resultado multiplicarlo por la tasa del Art. 9 LISR. (Ver tabla 10 y 11)

Tabla 10. Determinación del ISR por diferencia en el resultado fiscal.

| | |
|--------|--|
| | Diferencia entre la reducción de la UFIN y el saldo de la CUFIN a la fecha de la presentación de la declaración complementaria |
| Por: | Factor de Piramidación |
| Igual: | Base a la que se aplicará la tasa de impuesto |
| Por: | Tasa del Impuesto Artículo 9 LISR |
| Igual: | ISR correspondiente a la diferencia |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley.

Tabla 11. Determinación del ISR por la diferencia en la reducción de UFIN y CUFIN.

| | |
|--------|---|
| | Diferencia entre la reducción de la UFIN y el saldo de la CUFIN a la fecha de la presentación de la declaración complementaria. |
| Más: | ISR correspondiente a la diferencia |
| Igual: | Suma de la diferencia y el ISR correspondiente a la misma |
| Por: | Tasa de Impuesto |
| Igual: | ISR por Pagar |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley.

2.1.8 SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31 DE DICIEMBRE 2001.

Al 31 de diciembre de 2001, las personas morales contaban con un saldo de la CUFIN determinado conforme a las disposiciones vigentes a esa fecha, sin embargo, con la publicación de la nueva LISR en 2002, no se estableció que ese saldo debiera considerarse como saldo inicial de la CUFIN.

El saldo de la CUFIN al 31 de diciembre del 2001 era un derecho adquirido por el contribuyente, el cual no podía ser eliminado de la nueva LISR, por lo que ese saldo tendría que considerarse como saldo inicial de dicha cuenta.

No obstante lo anterior, conforme al artículo séptimo transitorio del RISR, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1° de enero del año 2002, podrá determinar el saldo de la CUFIN conforme a las reglas de carácter general (reglas misceláneas) que emitiría el SAT.

A este respecto, el 10 de abril del 2002 se publicó la regla miscelánea 3.8.8 (actualmente artículo décimo tercero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009). En dicha regla se otorgó la opción a los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1° de enero del año 2002, de determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Por ello es importante que el contribuyente evalúe la conveniencia de aplicar el citado artículo transitorio o bien, considerar como saldo inicial de la CUFIN el determinado hasta el 31 de diciembre de 2001 y, en su caso, interponer algún medio de defensa al respecto.

2.1.9 TRANSMISIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

El saldo de la CUFIN deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

2.2 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

2.2.1 CONCEPTO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

Hasta 1998, las personas morales tenían únicamente la obligación de llevar la CUFIN. A partir de 1999 y en virtud de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, con vigencia a partir del 1° de enero de dicho año, se adiciona el artículo 124-A de la LISR para establecer la obligación de llevar una CUFINRE. Esta obligación estuvo vigente hasta el año 2001.

Esta cuenta representa el importe de las utilidades reinvertidas por la persona moral de los ejercicios 1999 a 2001, sobre las cuales existe un impuesto diferido por pagar al momento en que se distribuyan dividendos o utilidades provenientes del saldo de dicha cuenta.

2.2.2 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

De acuerdo con el artículo 124-A de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, las personas morales que hubieran optado por diferir parte del impuesto en los ejercicios de 1999 a 2001, debieron haber llevado una CUFINRE durante los ejercicios de 1999 a 2001.

2.2.3 DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

Conforme al primer párrafo del artículo 124-A de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, la CUFINRE se calcula adicionando a la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida la UFINRE de cada ejercicio, y disminuyendo el importe de los dividendos o utilidades distribuidas y la reducción de capital. (Ver tabla 12)

Tabla 12. Reducción de la CUFINRE.

| | |
|--------|---|
| | Utilidad Fiscal Neta Reinvertida |
| Más: | UFINRE de cada ejercicio |
| Menos: | El importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes. |
| Menos: | Las cantidades distribuidas por reducción de capital |
| | Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Para estos efectos, no se debía incluir los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyera, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

2.2.4 CONCEPTO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (UFINRE)

De conformidad con los artículos 10, tercer párrafo y 124-A, tercer párrafo de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, se consideraba UFINRE del ejercicio, la cantidad que resultara de adicionar al Resultado Fiscal del Ejercicio la PTU Deducible y la Pérdida de ingresos de fuente de riqueza en el extranjero, y disminuyendo la PTU del Ejercicio, las Partidas no Deducibles y la Utilidad proveniente de fuente de riqueza en el extranjero. Para ejemplificar mejor, se sugiere ver la Tabla 2.13.

Tabla 13. Determinación de la UFINRE.

| | |
|--------|--|
| | Resultado Fiscal del Ejercicio |
| Más: | PTU Deducible |
| Menos: | PTU del Ejercicio |
| Menos: | Partidas No Deducibles en el ejercicio (excepto artículo 25, fracción IX y X, vigente hasta el 31/XII/2001). |
| Menos: | Utilidad proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. |
| Más: | Pérdida proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. |
| Igual: | Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio |
| Menos: | ISR a la tasa del 30% (ejercicio 2000 y 2001) y 32% (ejercicio 1999) sobre la utilidad fiscal reinvertida |
| Igual: | Subtotal |
| Por: | Factor de 0.9559 (ejercicio 1999) ó 0.9286 para los ejercicios 2000 y 2001 |
| Igual: | Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio (UFINRE) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

2.2.5 ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

Hasta el 31 de diciembre de 2001 estuvo vigente el artículo 124-A de la LISR abrogada, el cual indicaba la mecánica para la actualización de la CUFINRE al cierre de cada ejercicio y a la fecha en que se distribuyeran dividendos o utilidades provenientes de dicha cuenta, incluso por reducción de capital, tal y como se muestra a continuación:

Al igual que la CUFIN, al concluir cada ejercicio se actualizaba el saldo de la CUFINRE que de la misma se tenía al último día de dicho ejercicio, sin incluir la UFINRE del mismo, multiplicándola por el Factor de Actualización ejemplificado en la Tabla 14 y 15.

Tabla 14. Determinación del Factor de Actualización.

| | |
|--------|--|
| | INPC del último mes del ejercicio de que se trate |
| Entre: | INPC del mes en que se efectuó la última actualización |
| Igual: | Factor de Actualización |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 15. Determinación de la Actualización de la CUFINRE.

| | |
|--------|---|
| | Saldo anterior de la CUFINRE |
| Por: | Factor de Actualización |
| Igual: | Saldo actualizado de la CUFINRE |
| Más: | UFINRE del ejercicio |
| Igual: | Saldo de la CUFINRE actualizado al cierre del ejercicio |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Respecto a este punto, es importante señalar que no existe otra disposición vigente que indique cómo actualizar el saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de diciembre de 2001, por lo que, dicho saldo no deberá actualizarse y se a la fecha

en que se haya distribuido o se distribuyan dividendos o utilidades provenientes de dicha cuenta. (Del 1° de enero de 2002 en adelante).

Por otra parte, el artículo quinto transitorio del RISR para 2003 establece una mecánica distinta para determinar y actualizar el saldo de la CUFINRE, siendo que el artículo 124-A de la LISR vigente en los ejercicios 1999 a 2001, establecía las reglas para la determinación y actualización de dicha cuenta.

2.2.6 UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA NEGATIVA.

A partir del 18 de octubre de 2003, en el artículo quinto transitorio del RISR se establece una nueva mecánica para determinar y actualizar el saldo de la CUFINRE, así como la inclusión de la UFINRE negativa para su cálculo, la cual se determina de la siguiente manera:

Tabla 16. Determinación de la UFINRE Negativa.

| | |
|--------|--|
| | Resultado Fiscal |
| Menos: | ISR pagado en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la LISR vigente hasta el 31/XII/2001 |
| Menos: | Partidas no deducibles (excepto artículo 25, fracción IX y X, de la LISR vigente hasta el 31/XII/2001) |
| Menos: | PTU del ejercicio |
| Igual: | UFINRE negativa del ejercicio |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Cabe señalar que la mecánica que contemplaba el artículo 124-A de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, para determinar el saldo de la mencionada cuenta, no se establecía dicha disminución.

Asimismo, en el artículo quinto transitorio del RISR existe un error en los elementos que se deben considerar para determinar la UFINRE negativa del ejercicio, ya que se consideran los mismos elementos que intervienen en el cálculo de la UFIN negativa (cuarto párrafo del artículo 77 de la LISR).

Como se recordará en la determinación de la UFINRE del ejercicio intervenían los elementos siguientes:

1. La PTU deducible del ejercicio.
2. La PTU del ejercicio.
3. Las partidas no deducibles en el ejercicio, excepto fracciones IX y X del artículo 25 de la LISR, vigente hasta el 31 de diciembre 2001.
4. La utilidad proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero y la pérdida derivada de tales ingresos.

No obstante, con la mecánica indicada en la fracción III del citado artículo quinto transitorio, se incluye como un elemento en la determinación de la UFINRE, al ISR pagado en el ejercicio.

La UFINRE negativa se restará del saldo de la CUFINRE actualizada. Para estos efectos, la diferencia se actualizará multiplicándola por el Factor de actualización conforme a lo siguiente:

Tabla 17. Determinación del Factor de Actualización.

| | |
|--------|---|
| | INPC de diciembre de 2001 |
| Entre: | INPC del último mes del ejercicio en que se determinó |
| Igual: | Factor de Actualización |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

El saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de diciembre de 2001, disminuido de la diferencia que, en su caso, se determine conforme al procedimiento antes mencionado, se actualizará aplicando el siguiente Factor de Actualización:

| | |
|--------|---------------------------|
| | INPC de diciembre de 2002 |
| Entre: | INPC de diciembre de 2001 |
| Igual: | Factor de Actualización |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Dicho saldo se disminuirá con el monto de los dividendos o utilidades actualizados que se hayan distribuido durante el ejercicio 2002. Dichos dividendos o utilidades se actualizarán desde el mes en el que se distribuyeron y hasta el 31 de diciembre de 2002.

El saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de diciembre de 2002 se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última

actualización y hasta el mes en el que se disminuya dicha cuenta por la distribución de dividendos o utilidades provenientes de la misma, que efectúen los contribuyentes a partir de 2003.

2.2.7 DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De conformidad con el artículo quinto transitorio del RISR, para efectos de lo dispuesto por la fracción XLV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002 los contribuyentes que optaron por diferir parte del ISR conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, podrán actualizar el saldo de la CUFINRE que se determine aplicando el procedimiento siguiente:

1. Determinarán las utilidades fiscales netas reinvertidas correspondiente a los ejercicios comprendidos desde el 1° de enero de 1999 o bien, desde el ejercicio de inicio de operaciones cuando éste haya ocurrido después del año citado, y hasta el 31 de diciembre de 2001, conforme a las disposiciones de la LISR vigente en el mismo ejercicio.

2. A la UFINRE determinada en el ejercicio de que se trate, se le restará el importe de los dividendos o utilidades distribuidos durante dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto por la LISR vigente en el ejercicio de que se trate, cuando dichos dividendos provengan del saldo de la CUFINRE.

3. El saldo de la CUFINRE al último día de cada ejercicio, determinado conforme a los puntos anteriores, sin incluir la UFINRE del ejercicio de que se trate, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

4. Cuando se hayan distribuido dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en el punto anterior, el saldo de la CUFINRE que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se hayan distribuido dichos dividendos o utilidades.

5. El saldo determinado se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta diciembre de 2001.

6. Cuando la suma del ISR pagado en el ejercicio de que se trate, más las partidas no deducibles y, en su caso, la PTU, correspondientes al ejercicio citado, sean mayores que el resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se restará del saldo de la CUFINRE actualizada que se tenga al 31 de diciembre de 2001 (UFINRE negativa).

Para estos efectos, la diferencia que se determine se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta diciembre de 2001.

7. El saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de diciembre de 2001, disminuido de la diferencia que, en su caso, se determine conforme al punto anterior, se actualizará por el periodo comprendido desde dicho mes y hasta el 31 de diciembre de 2002.

8. Dicho saldo se disminuirá con el monto de los dividendos o utilidades actualizados que se hayan distribuido durante el ejercicio 2002.

9. Los dividendos o utilidades se actualizarán desde el mes en el que se distribuyeron y hasta diciembre de 2002.

10. El saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de diciembre de 2002, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se disminuya dicha cuenta por la distribución de dividendos o utilidades provenientes de la misma, que efectúen los contribuyentes a partir de 2003.

Con estos puntos se trató de ilustrar la mecánica que establece el artículo quinto transitorio del RISR, para determinar y actualizar el saldo de la CUFINRE de las personas morales que optaron por diferir parte del impuesto de los ejercicios de 1999 a 2001.

Al respecto, cabe destacar lo siguiente:

a. Se considera que hubiera sido más fácil tomar como saldo inicial de la CUFINRE, el saldo que de dicha cuenta se hubiera determinado al 31 de diciembre de 2001, conforme al artículo 124-A de la LISR vigente hasta dicha fecha y, a partir del 1° de enero de 2002, actualizar el saldo al cierre de cada ejercicio y a la fecha en que se distribuyeran dividendos o utilidades provenientes del saldo de la citada cuenta. Esto, en tanto se agotará su saldo.

b. La fracción III del artículo quinto transitorio del RISR establece que puede determinarse una UFINRE negativa. No obstante, cabe señalar que en la mecánica que contemplaba el artículo 124-A de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, para determinar el saldo de la mencionada cuenta, no se establecía dicha disminución.

Por lo tanto se considera que existe un error en los elementos que se consideraron para determinar la UFINRE negativa del ejercicio, ya que se consideraron los mismos elementos que intervienen en el cálculo de la UFIN negativa del ejercicio (cuarto párrafo del artículo 77 de la LISR), siendo que en la determinación de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio intervenían otros elementos como son: la PTU deducible del ejercicio, la utilidad proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero y la pérdida derivada de tales ingresos. Además, no intervenía el ISR pagado en el ejercicio. Con la mecánica que indica la fracción III del citado artículo quinto transitorio, se puede llegar al absurdo de obtener, en un mismo ejercicio, utilidad fiscal reinvertida positiva y negativa.

2.2.8 MODIFICACIÓN DEL RESULTADO FISCAL

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 124-A de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la UFINRE determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFINRE que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.

Asimismo, el importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la UFINRE del ejercicio de que se trate.

Si el saldo de la CUFINRE es menor que el importe actualizado de la reducción, el remanente se disminuirá, en su caso, del saldo de la CUFIN que se tenga a la fecha mencionada.

Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de ambas cuentas a la fecha de presentación de la declaración referida, deberá pagarse, en la misma declaración, el ISR que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

1. Para el ejercicio de 1999.

Tabla 18. Determinación del ISR de 1999 correspondiente a la reducción de las cuentas de CUFIN, CUFINRE y la UFINRE.

| | |
|--------|--|
| | Diferencia ente la reducción de la UFINRE y el saldo de la CUFIN Y CUFINRE |
| Por: | Factor de 1.5385 |
| Igual: | Base a la que se le aplicará la tasa de impuesto |
| Por: | Tasa de Impuesto, 3% |
| Igual: | ISR correspondiente a la diferencia |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

2. Para los ejercicios de 2000 y 2001.

Tabla 19. Determinación del ISR de 2000 y 2001 correspondiente a la reducción de las cuentas de CUFIN, CUFINRE y la UFINRE

| | |
|--------|--|
| | Diferencia ente la reducción de la UFINRE y el saldo de la CUFIN Y CUFINRE |
| Por: | Factor de 1.5385 |
| Igual: | Base a la que se le aplicará la tasa de impuesto |
| Por: | Tasa de Impuesto, 5% |
| Igual: | ISR correspondiente a la diferencia |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

2.2.9 TRANSMISIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

El último párrafo del artículo 124-A de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, establecía que el saldo de la CUFINRE únicamente podía transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividía entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectuara la partición de capital con motivo de la escisión.

2.3 EJERCICIO DE DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA DE UNA EMPRESA DESDE 1975 AL 2012.

Durante los ejercicios de 1975 a 1980, la UFIN se determinaba con base al procedimiento siguiente:

Tabla 20. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1975 – 1980.

| | |
|--------|--|
| | Ingreso Global Gravable |
| Menos: | PTU |
| Menos: | ISR a Cargo |
| Menos: | No Deducibles (excepto artículo 27, fracciones V y VI) |
| Igual: | UFIN (cuando el resultado sea positivo) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 21. Ejercicio Práctico para determinación de UFIN de 1975 - 1980.

| | 1975 | 1976 | 1977 | 1978 | 1979 | 1980 |
|---------------------------|-------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ingreso Global Gravable | <u>410.05</u> | <u>444.20</u> | <u>353.18</u> | <u>0.00</u> | <u>0.00</u> | <u>931.53</u> |
| PTU | 39.19 | 43.15 | 33.81 | 0.00 | 48.20 | 74.52 |
| ISR a Cargo | 143.00 | 159.74 | 126.33 | 0.00 | 0.00 | 353.44 |
| No Deducibles | <u>149.00</u> | <u>198.96</u> | <u>189.69</u> | <u>178.44</u> | <u>253.28</u> | <u>403.36</u> |
| UFIN del Ejercicio | 78.86 | 42.35 | 3.35 | 0.00 | 0.00 | 100.21 |
| INPC Diciembre | 0.0305 | 0.0387 | 0.0467 | 0.0543 | 0.0652 | 0.0846 |
| INPC Dic. 2012 | <u>107.246</u> | <u>107.246</u> | <u>107.246</u> | <u>107.246</u> | <u>107.246</u> | <u>107.246</u> |
| Factor de Actualización | <u>3,521.83</u> | <u>2,768.69</u> | <u>2,294.62</u> | <u>1,975.2287</u> | <u>1,645.7440</u> | <u>1,267.4517</u> |
| UFIN del Ejercicio | 277,731.53 | 117,254.06 | 7,686.99 | 0.00 | 0.00 | 127,011.33 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley con datos supuestos.

Se debe considerar un aspecto importante, para efectos prácticos podemos inventar cifras pero en la realidad se debe contar con la documentación necesaria para llevar a cabo estos cálculos y debemos cuestionarnos que sucedería en el caso de que la compañía no cuente con las declaraciones de éstos ejercicios, ya que según señala el tercer párrafo del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (CFF) (donde nos obliga a conservar este tipo de documentación por todo el tiempo en que subsista la sociedad), esto solo será aplicable a los ejercicios que se iniciaron a partir del 1° de enero de 2004, año en el cual fue reformado dicho artículo e incorporada esta obligación. La contabilidad deberá conservarse durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionadas.

Durante los ejercicios de 1981 a 1986, la UFIN se determinaba con base al procedimiento siguiente:

Tabla 22. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1981 – 1986.

| | |
|--------|--|
| | Resultado Fiscal |
| Menos: | PTU |
| Menos: | ISR a Cargo |
| Menos: | No Deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X) |
| Igual: | UFIN (cuando el resultado sea positivo) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 23. Ejercicio práctico para la determinación de la UFIN de los ejercicios 1981 – 1986.

| | 1981 | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 |
|-------------------------|-------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|
| <u>Resultado Fiscal</u> | <u>1,047.00</u> | <u>1,118.08</u> | <u>0.00</u> | <u>931.53</u> | <u>0.00</u> | <u>1,975.87</u> |
| PTU | 93.83 | 99.44 | 0.00 | 84.52 | 0.00 | 175.79 |
| ISR a Cargo | 410.05 | 464.80 | 0.00 | 356.44 | 0.00 | 740.95 |
| <u>No Deducibles</u> | <u>331.99</u> | <u>489.11</u> | <u>468.16</u> | <u>403.36</u> | <u>592.86</u> | <u>684.82</u> |
| UFIN del Ejercicio | 211.13 | 64.73 | 0.00 | 87.21 | 0.00 | 374.31 |
| INPC Diciembre | 0.1089 | 0.2165 | 0.3914 | 0.6230 | 1.0201 | 2.0988 |
| INPC Dic. 2012 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 |
| <u>Factor</u> | | | | | | |
| <u>Actualización</u> | <u>984.9286</u> | <u>495.3276</u> | <u>273.9974</u> | <u>172.1559</u> | <u>105.1337</u> | <u>51.0981</u> |
| UFIN del | | | | | | |
| Ejercicio | 207,947.98 | 32,062.56 | 0.00 | 15,013.72 | 0.00 | 19,126.53 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley con datos supuestos.

En el cuadro anterior se refleja la determinación de la UFIN, Restando al Resultado Fiscal, la PTU, el ISR a cargo y las partidas no deducibles. Este resultado se multiplica por el factor de actualización para obtener la UFIN actualizada.

Durante los ejercicios de 1987 y 1988 estuvo vigente el régimen de transición con dos títulos aplicando a cada uno de ellos la tasa de impuesto sobre resultado fiscal como sigue:

| | | | |
|-----------|-----|------------|-----|
| Título II | 35% | Título VII | 42% |
|-----------|-----|------------|-----|

Al impuesto determinado en ambas bases se aplicaba un porcentaje efectivo como a continuación se señala:

| Ejercicio | Título II | Título VII | Total |
|-----------|-----------|------------|-------|
| 1987 | 20% | 80% | 100% |
| 1988 | 40% | 60% | 100% |

EJERCICIO 1987:

a) Conforme al título II:

Tabla 24. Determinación del resultado fiscal proporcional.

| | |
|--------|---|
| | Resultado Fiscal con Impuesto a cargo |
| Por: | Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (20%) |
| Igual: | Resultado fiscal proporcional |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 25. Determinación de los no deducibles proporcionales.

| | |
|--------|---|
| | No deducibles |
| Por: | Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (20%) |
| Igual: | No deducibles proporcionales |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

b) Conforme al título VII:

Tabla 26. Determinación del resultado fiscal proporcional.

| | |
|--------|---|
| | Resultado Fiscal con Impuesto a cargo |
| Por: | Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (80%) |
| Igual: | Resultado fiscal proporcional |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 27. Determinación de los no deducibles proporcionales.

| | |
|--------|---|
| | No deducibles |
| Por: | Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (80%) |
| Igual: | No deducibles proporcionales |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

c) Determinación de la UFIN

Tabla 28. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1987 – 1988.

| | |
|--------|--|
| | Suma de los Resultados Fiscales proporcionales de los Títulos II y VII |
| Menos: | PTU |
| Menos: | ISR a Cargo |
| Menos: | Suma de los No Deducibles proporcionales de los Títulos II y VII |
| Igual: | UFIN (cuando el resultado sea positivo) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

EJERCICIO 1988:

a) Conforme al título II:

Tabla 29. Determinación del resultado fiscal proporcional.

| | |
|--------|---|
| | Resultado Fiscal con Impuesto a cargo |
| Por: | Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (40%) |
| Igual: | Resultado fiscal proporcional |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 30. Determinación de los no deducibles proporcionales.

| | |
|--------|---|
| | No deducibles |
| Por: | Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (40%) |
| Igual: | No deducibles proporcionales |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

b) Conforme al título VII:

Tabla 31. Determinación del resultado fiscal proporcional.

| | |
|--------|---|
| | Resultado Fiscal con Impuesto a cargo |
| Por: | Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (60%) |
| Igual: | Resultado fiscal proporcional |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 32. Determinación de los no deducibles proporcionales.

| | |
|--------|---|
| | No deducibles |
| Por: | Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (60%) |
| Igual: | No deducibles proporcionales |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

c) Determinación de la UFIN

Tabla 33. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1987 – 1988.

| | |
|--------|--|
| | Suma de los Resultados Fiscales proporcionales de los Títulos II y VII |
| Menos: | PTU |
| Menos: | ISR a Cargo |
| Menos: | Suma de los No Deducibles proporcionales de los Títulos II y VII |
| Igual: | UFIN (cuando el resultado sea positivo) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 34. Ejercicio práctico de la determinación de la UFIN de 1987 - 1988.

| | 1987 | 1987 | 1988 | 1988 |
|--------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| <u>Resultado Fiscal</u> | <u>2,838.26</u> | <u>2,527.16</u> | <u>6,255.33</u> | <u>5,883.83</u> |
| PTU | 288.63 | 0.00 | 655.00 | 0.00 |
| ISR a Cargo | 999.33 | 0.00 | 2,169.00 | 0.00 |
| <u>No Deducibles</u> | <u>689.63</u> | <u>831.99</u> | <u>900.21</u> | <u>1,294.00</u> |
| UFIN del Ejercicio | 0.00 | 497.90 | 0.00 | 2,071.95 |
| INPC Diciembre | 5.4395 | 5.4395 | 8.2494 | 8.2494 |
| INPC Diciembre 2012 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 |
| <u>Factor de Actualización</u> | <u>19.7162</u> | <u>19.7162</u> | <u>13.0005</u> | <u>13.0005</u> |
| UFIN del Ejercicio | 0.00 | 9,816.74 | 0.00 | 26,936.33 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley con datos supuestos.

En los ejercicios de 1987 y 1988 estuvo vigente la transición y aplicación de dos bases impositivas, por lo que, con el artículo décimo tercero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009 se establece la mecánica para calcular la adición que, en su caso, tendrá dicha cuenta por tales ejercicios, así como en el caso de que contengan meses de esos dos años de calendario, en donde básicamente se pretenden resultados en proporción a la aplicación de la base nueva y tradicional, para llegar a un resultado conjunto.

En otras palabras, la utilidad fiscal neta de los ejercicios terminados en los años 1987 y 1988, se determinará conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de ejercicios que coincidan con el año de calendario, se sumará el resultado fiscal con impuesto a cargo de los título II y VII en la proporción que corresponda conforme al artículo 801 de la LISR vigente en dicho ejercicio (título II, 20% y título VII 80% en 1987 y título II 40% y título VII 60% en 1988).

2. Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario, se dividirá el importe del resultado fiscal obtenido en cada uno de los títulos mencionados entre el número de meses que correspondan a los mismos, multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del párrafo anterior.

3. Al resultado obtenido para cada ejercicio de los señalados en este inciso se le restarán los conceptos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 124 de la LISR vigente en 1989. Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondientes al título de que se trate.

Durante los ejercicios de 1989, 1990 y 1991, la UFIN se determinaba con base al procedimiento siguiente:

Tabla 35. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1989, 1990 y 1991.

| | |
|--------|--|
| | Resultado Fiscal |
| Menos: | PTU |
| Menos: | ISR a Cargo |
| Menos: | No Deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X) |
| Igual: | UFIN (cuando el resultado sea positivo) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 36. Ejercicio práctico para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1989, 1990 y 1991.

| | 1989 | 1990 | 1991 |
|--------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| <u>Resultado Fiscal</u> | <u>14,738.11</u> | <u>19,973.54</u> | <u>23,838.26</u> |
| PTU | 1,387.46 | 1,897.43 | 2,338.00 |
| ISR a Cargo | 6,190.00 | 7,589.95 | 8,581.77 |
| <u>No Deducibles</u> | <u>2,852.24</u> | <u>3,334.62</u> | <u>4,001.99</u> |
| UFIN del Ejercicio | 4,308.41 | 7,151.54 | 8,916.50 |
| INPC Diciembre | 9.8743 | 12.8296 | 15.2409 |
| INPC Diciembre 2012 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 |
| <u>Factor de Actualización</u> | <u>10.8611</u> | <u>8.3592</u> | <u>7.0367</u> |
| UFIN del Ejercicio | 46,794.07 | 59,781.15 | 62,742.74 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley con datos supuestos.

Durante los ejercicios de 1992 a 1998, la UFIN se determinaba con base al procedimiento siguiente:

Tabla 37. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1992 a 1998.

| | |
|--------|--|
| | Resultado Fiscal |
| Más: | PTU deducida |
| Menos: | ISR a Cargo |
| Menos: | PTU |
| Menos: | No Deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X) |
| Igual: | UFIN (cuando el resultado sea positivo) |

Tabla 38. Ejercicio práctico para la determinación de la UFIN de 1992 a 1998.

| | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 |
|---------------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <u>Resultado Fiscal</u> | <u>72,527.00</u> | <u>0.00</u> | <u>86,691.32</u> | <u>168,021.46</u> | <u>497,095.22</u> | <u>899,021.46</u> | <u>902,793.89</u> |
| PTU Deducida | 453.33 | 0.00 | 329.11 | 716.46 | 1,918.15 | 3,121.85 | 3,325.18 |
| PTU | 7,172.65 | 1,725.16 | 8,575.00 | 16,002.64 | 47,990.25 | 88,146.20 | 89,983.27 |
| ISR a Cargo | 29,010.91 | 0.00 | 32,942.00 | 67,208.50 | 188,896.18 | 359,600.58 | 343,061.67 |
| <u>No Deducibles</u> | <u>7,011.25</u> | <u>10,809.63</u> | <u>12,820.16</u> | <u>28,100.48</u> | <u>58,950.45</u> | <u>96,199.11</u> | <u>102,201.21</u> |
| UFIN del Ejercicio | 29,785.52 | 0.00 | 32,683.27 | 57,426.30 | 203,176.49 | 358,197.42 | 370,872.92 |
| INPC Diciembre | 17.0604 | 18.4268 | 19.7261 | 29.9770 | 38.2821 | 44.2995 | 52.5433 |
| INPC Dic. 2012 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 |
| <u>F.A.</u> | <u>6.2862</u> | <u>5.8201</u> | <u>5.4367</u> | <u>3.5776</u> | <u>2.8014</u> | <u>2.4209</u> | <u>2.0410</u> |
| UFIN del Ejercicio | 187,237.74 | 0.00 | 177,689.13 | 205,448.33 | 569,178.62 | 867,160.13 | 756,951.63 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley con datos supuestos.

Durante estos ejercicios, para determinar la UFIN se sumaba la PTU deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

Durante los ejercicios de 1999 a 2001, la UFIN se determinaba con base al procedimiento siguiente:

Tabla 39. Fórmula para la Determinación de la UFIN de los ejercicios 1999 a 2001.

| | |
|--------|--|
| | Resultado Fiscal |
| Más: | PTU deducida |
| Menos: | Utilidad Fiscal Reinvertida |
| Menos: | ISR a Cargo |
| Menos: | PTU |
| Menos: | No Deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X) |
| Igual: | UFIN (cuando el resultado sea positivo) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 40. Ejercicio práctico para la determinación de la UFIN de 1999 a 2001.

| | 1999 | 2000 | 2001 |
|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <u>Resultado Fiscal</u> | <u>1,272,899.37</u> | <u>1,697,354.23</u> | <u>1,911,776.54</u> |
| PTU Deducida | 6,815.53 | 7,998.91 | 9,215.81 |
| PTU | 127,001.99 | 169,135.42 | 190,828.94 |
| Utilidad Fiscal Reinvertida | 1,018,341.98 | 1,237,510.60 | 1,495,455.01 |
| ISR a Cargo | 444,714.56 | 592,397.37 | 669,121.77 |
| <u>No Deducibles</u> | <u>115,238.28</u> | <u>172,275.88</u> | <u>139,367.26</u> |
| UFIN del Ejercicio | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| INPC Diciembre | 59.0159 | 64.3033 | 67.1349 |
| INPC Dic. 2012 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 |
| <u>Factor de A.</u> | <u>1.8172</u> | <u>1.6678</u> | <u>1.5974</u> |
| UFIN del Ejercicio | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley con datos supuestos.

Para los ejercicios 1999, 2000 y 2001 se determinaba la UFIN del ejercicio restándole la Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio a que hacía referencia el tercer párrafo del artículo 10 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, razón por la cual las empresas que no hayan obtenido ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero de 1999 a 2001 y hayan reinvertido las utilidades fiscales en dichos ejercicios, no determinaron UFIN en los mismos.

Desde el año 1999 y hasta el año 2001 las personas morales podían diferir parte del impuesto en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la cuenta de utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia

entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del 35% a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del artículo 10-A de la LISR vigente en esos años.

Esta diferencia se restará del ISR que resulte de aplicar la tasa del 35% al resultado fiscal, y se pagará hasta el momento en que la empresa distribuya dividendos por un importe igual o mayor a la propia utilidad fiscal reinvertida actualizada, cuando el dividendo sea menor a esta, se pagará el ISR proporcional.

Para estos efectos, se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la PTU de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la LISR, la PTU de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6°, sexto párrafo de la LISR. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Lo anterior se puede expresar en forma gráfica, de la siguiente manera:

Tabla 41. Fórmula para Determinar la Utilidad Fiscal Reinvertida de 1999, 2000 y 2001.

| | |
|--------|---|
| | Resultado Fiscal |
| Más: | PTU deducida (Art. 25 párrafo III, LISR de esos años) |
| Menos: | PTU (Art. 14 LISR de esos años) |
| Menos: | No Deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X de esos años) |
| Menos: | Utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero (si hubiese pérdida el resultado deberá sumarse) |
| Igual: | Utilidad Fiscal Reinvertida |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Como puede apreciarse, este cálculo, es plenamente lógico, ya que su importe refleja exactamente la cantidad máxima que el contribuyente puede reinvertir en México, ya que los importes que se restan escapan de la capacidad de reinversión del contribuyente, puesto que está obligado a erogarlas, así pues es imposible que el contribuyente reinvierta el importe de la PTU ya que esta se paga a los trabajadores en mayo del ejercicio siguiente, en todo caso será decisión de los trabajadores el destino de esos importes.

Dicha cuenta se adicionará con la UFIN reinvertida de cada ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de la LISR, cuando en ambos casos provengan del saldo de esta cuenta.

Durante los ejercicios de 2002 a 2012, la UFIN se determinaba con base al procedimiento siguiente:

Tabla 42. Fórmula para la Determinación de la UFIN del año 2002 al 2012.

| | |
|--------|---|
| | Resultado Fiscal del Ejercicio |
| Menos: | ISR a cargo |
| Menos: | Partidas No Deducibles (Excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32, y la PTU pagada en el ejercicio) |
| Igual: | UFIN del Ejercicio (Cuando el resultado sea positivo) |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley.

Tabla 43. Ejercicio práctico para la Determinación de la UFIN de 2002 al 2012.

| | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 |
|------------|---------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| Resultado | | | | | | |
| Fiscal | <u>2,204,754.35</u> | <u>3,226,292.38</u> | <u>0.00</u> | <u>430,613.61</u> | <u>7,361,407.18</u> | <u>8,732,226.46</u> |
| ISR Cargo | 771,664.00 | 1,096,939.30 | 1,346,967.90 | 137,796.35 | 2,355,650.20 | 2,706,990.10 |
| No | | | | | | |
| Deducibles | <u>190,820.16</u> | <u>202,793.98</u> | <u>201,605.35</u> | <u>515,414.11</u> | <u>186,246.14</u> | <u>175,080.30</u> |
| UFIN | | | | | | |
| Ejercicio | <u>1,242,270.19</u> | <u>1,926,559.10</u> | <u>0.00</u> | <u>-222,596.85</u> | <u>4,819,510.84</u> | <u>5,850,156.06</u> |
| INPC | | | | | | |
| Diciembre | 70.9619 | 73.7837 | 77.6137 | 80.2004 | 83.4511 | 86.5881 |
| INPC Dic. | | | | | | |
| 2012 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 |
| F.A. | <u>1.5113</u> | <u>1.4535</u> | <u>1.3817</u> | <u>1.3372</u> | <u>1.2851</u> | <u>1.2385</u> |
| UFIN del | | | | | | |
| Ejercicio | 1,877,442.94 | 2,800,253.65 | 0.00 | -297,656.51 | 6,193,553.38 | 7,245,418.28 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley con datos supuestos.

| | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|---------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <u>Resultado Fiscal</u> | <u>9,101,172.73</u> | <u>11,329,238.20</u> | <u>12,172,177.91</u> | <u>13,382,387.36</u> | <u>17,277,881.13</u> |
| ISR a Cargo | 2,730,351.80 | 3,398,771.40 | 3,651,653.10 | 3,880,892.20 | 4,387,806.60 |
| No Deducibles | 160,088.26 | 160,002.64 | 167,170.14 | 147,100.15 | 158,203.19 |
| <u>UFIN del Ejercicio</u> | <u>6,210,732.67</u> | <u>7,770,464.16</u> | <u>8,353,354.67</u> | <u>9,354,395.01</u> | <u>12,731,871.34</u> |
| INPC Diciembre | 92.2407 | 95.5370 | 99.7421 | 103.5510 | 107.2460 |
| INPC Dic. 2012 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 | 107.2460 |
| F.A. | <u>1.1626</u> | <u>1.1225</u> | <u>1.0752</u> | <u>1.0356</u> | <u>1.0000</u> |
| UFIN del Ejercicio | 7,220,597.80 | 8,722,346.02 | 8,981,526.94 | 9,687,411.47 | 12,731,871.34 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la Ley con datos supuestos.

En el presente capítulo se analiza a profundidad la obligación que tienen las personas morales de llevar cuentas fiscales para el control del pago de dividendos (que aunque no son lo más importante ni determinante para el decreto y pago, si son importantes para el pago del impuesto correspondiente), llamadas CUFIN y CUFINRE, su concepto, determinación y actualización de cada una de ellas y de qué manera afecta o ayuda a la empresa y al socio o accionista. También se lleva a cabo un caso práctico para determinar correctamente la CUFIN a la fecha. Este trabajo regularmente no lo realizan muchos contadores porque lo consideran poco relevante o no tienen el conocimiento para llevarlo a cabo, sin darse cuenta que este es un punto muy importante para que la empresa y los socios o accionistas puedan tener beneficios fiscales para ambas partes, como se demuestra en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

DIVIDENDOS.

Uno de los propósitos cardinales de la vida de una empresa es la generación de utilidades, y no menos importante es disponer la forma en que dichas utilidades serán distribuidas entre los inversionistas. El artículo 6 de la LGSM, previene la manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los miembros de la sociedad y el artículo 17 establece que no producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias. En el primer capítulo se analizó claramente el capital contable porque dentro de este rubro se encuentran las utilidades que van generando las empresas y por ende los dividendos a que tienen derecho los socios o accionistas. Ahora se resaltarán la importancia de los dividendos en las empresas y que es parte medular de esta investigación, se definirá qué son los dividendos y la forma legal de distribuirlos, así como cual es la formalidad jurídica para decretarlos y quien o quienes tienen derecho a dicho reparto, cual es la forma de determinar el resultado fiscal del cual se decretan los dividendos, de igual importancia es necesario conocer las políticas de los dividendos y como controlar los repartos, para que la empresa no sufra una descapitalización, se hace una clasificación de los dividendos, así como las diferentes formas de pago. También se analizará qué se entiende por dividendos fictos, presuntos o asimilables, aunque la base de esta investigación es establecer claramente los beneficios fiscales que tienen los accionistas al decretar dividendos en lugar de alguna otra remuneración que la Sociedad les pueda entregar.

3.1 CONCEPTO DE DIVIDENDOS

Dividendo es procedente del latín *dividere* que significa partir, separar. El derecho al dividendo es individual para todos los accionistas y es el que otorga el beneficio de cobrar utilidades, mismas que se encuentran representadas en una S.A. por los cupones que deben llevar adheridos las acciones. El concepto de dividendo no se encuentra definido en la LGSM; sin embargo, el poder judicial lo ha definido de la siguiente manera:

No. Registro: 212,569

Tesis aislada

Materia (s): Civil.

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*.

Tomo: XIII, mayo de 1994.

Tesis: 1.8o.C. 59 C.

Página: 442

Dividendos. Su concepto dentro de las sociedades mercantiles. En las sociedades mercantiles constituidas en sociedades anónimas, el capital representa el monto de la inversión permanente de las personas que invierten en ella, éste se divide en acciones. Las acciones constituyen, por tanto, una parte alícuota del capital social y están representadas por títulos valor que otorgan a los

accionistas, entre otros, derechos patrimoniales, que son los que confieren a los accionistas la prerrogativa de cobrar los rendimientos y de obtener el reembolso de su inversión con motivo de la disminución del capital o liquidación de la Persona Moral. Ese rendimiento se conoce como dividendo, que tiene como origen las ganancias generadas en la empresa, de operación o patrimoniales, que previamente, o en el momento de su distribución, habría causado el ISR. El dividendo viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distributable tiene derecho a recibir el accionista, y se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir entre el total de las acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general.

3.2 DIFERENCIA ENTRE UTILIDADES Y DIVIDENDOS

Al existir una estrecha relación entre las utilidades de la sociedad y los dividendos que corresponden a los accionistas, de conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la LGSM, resulta necesario distinguir ambos conceptos, por ello: las utilidades son aquellas cantidades que la sociedad obtiene por llevar a cabo el objeto de la sociedad en un ejercicio social y que constituyen un superávit en relación con el capital social, y el dividendo es la distribución que se realiza de dichas utilidades, a los dueños de la sociedad. Con base a lo anterior se señala que sólo existen dividendos hasta el momento en que los socios determinan en una asamblea la distribución de las utilidades, fijando la fecha para su pago que es cuando el accionista se convierte en acreedor de la sociedad y es cuando se concreta el derecho del socio al dividendo.

3.3 CLASES DE DIVIDENDOS

Tabla 44. Clasificación de los dividendos.

| | |
|---------------------------------|----------------------------|
| Clasificación de los Dividendos | Dividendos Acumulados |
| | Dividendos Acumulativos |
| | Dividendos Complementarios |
| | Dividendos Decretados |
| | Dividendos de Liquidación |
| | Dividendos Devengados |
| | Dividendos Diferidos |
| | Dividendos en Acciones |
| | Dividendos en Bonos |
| | Dividendos en Efectivo |
| | Dividendos en Obligación |
| | Dividendos Extraordinarios |
| | Dividendos No Reclamados |
| | Dividendos Omitidos |
| | Dividendos Ordinarios |
| | Dividendos Parciales |
| Dividendos por Cobrar | |
| Dividendos por Pagar | |
| Dividendos Preferentes | |

Fuente López, 2002 Pág. 122

Dividendos Acumulados.- Son aquéllos decretados pendientes de pago.

Dividendos Acumulativos.- Son aquellos que corresponden a acciones privilegiadas preferentes acumulativas que tienen derecho a percibirlos de modo periódico y fijo con anticipación a la distribución final de utilidades entre las acciones comunes.

Dividendos Complementarios.- Son aquéllos que se decretan para cubrir o complementar el importe total de los dividendos a que tengan derecho los accionistas, tomando en cuenta el importe de los pagos parciales que se hayan hecho a cuenta.

Dividendos Decretados.- Son aquellos que han sido autorizados por la asamblea general de accionistas, para su distribución.

Dividendos de Liquidación.- Son aquellos que se decretan en el caso de una sociedad en liquidación, antes de la terminación total de esta, tan pronto como haya fondos disponibles y a cuenta de distribución de utilidades, de capital o de superávit.

Dividendos Devengados.- Son aquellos que corresponden a acciones acumulativas, que han sido vencidos y no pagados.

Dividendos Diferidos.- Se denominan también como dividendos en suspenso, y son aquellos que han sido decretados y no pagaderos de inmediato, sino en una fecha posterior o cuando ocurren determinadas circunstancias previstas.

Dividendos en Acciones.- Son aquellos que se pagan entregando a los socios, acciones emitidas por la propia sociedad, cuyo importe se traspasa de las cuentas de superávit a la del capital social.

Dividendos en Bonos.- Son aquellos que se pagan entregando a los socios bonos emitidos por la sociedad.

Dividendos en Efectivo.- Son aquellos que se pagan a los socios en numerario.

Dividendos en Obligación.- Son aquellos que se pagan entregando a los socios, obligaciones emitidas por la propia sociedad.

Dividendos Extraordinarios.- Son aquellos que se decretan además de los dividendos regulares.

Dividendos no Reclamados.- Son aquellos que se decretan y que no han sido cobrados por los interesados dentro de los plazos fijados en los estatutos sociales o en las leyes.

Dividendos Omitidos.- Aquellos que en el ejercicio no han sido decretados, debiendo decretarse.

Dividendos Ordinarios.- Son aquellos que se pagan en numerario con cargo a las utilidades obtenidas, mediante prorrateo entre los accionistas de la misma clase.

Dividendos Parciales.- Aquellos decretados antes de que termine un ejercicio social, con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas de años anteriores o a las utilidades del propio ejercicio.

Dividendos por Cobrar.- Aquellos a favor de una empresa y que aun no han sido cobrados estando decretados por la empresa en la cual se originaron. Cuenta de activo circulante en la que se registra y controla el importe de los dividendos a favor pendientes de cobro.

Dividendos por Pagar.- Aquellos que han sido decretados y que se encuentran pendientes de pago en cuenta de pasivo circulante en la que se registra y controla el importe de los dividendos pendientes de pago.

Dividendos Preferentes.- Son aquellos que corresponden a las acciones preferentes.

3.4 DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

La distribución de los dividendos entre los socios o accionistas solo puede realizarse después de que el órgano supremo de la sociedad haya aprobado el

informe que presenten los administradores de la sociedad, es decir, los estados financieros que arrojen utilidades. Así también, no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. El artículo 20 de la LGSM señala que deberá separarse anualmente como mínimo el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance la quinta parte del capital social, debiendo restituirse cuando disminuya por cualquier motivo. Se puede afirmar, en principio, que solo es repartible una porción de las utilidades, y el derecho de un accionista o socio a recibir dividendos se traduce en el beneficio económico de participar en las utilidades efectivamente repartibles que resulten de la operación normal de la sociedad.

3.5 REGLAS APLICABLES PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.

Están previstas en el artículo 16 de la LGSM, siendo las siguientes:

I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

Al decretarse el pago de dividendos, se determina una cuota por acción, siendo pagadera al tenedor del título accionario después de que hayan sido aprobados por la asamblea los estados financieros que los arrojen. (Artículo 19 de la LGSM). Esto implica que se distribuirán en proporción al número de acciones de las que son titulares o en el caso de sociedades cuyo capital se representa por

partes sociales, acorde al valor de su aportación. La presente regla puede presentar una excepción tratándose de acciones de voto limitado. Al respecto cabe decir que el artículo 182 de la LGSM contempla la emisión de este tipo de acciones mediante acuerdo de la asamblea general extraordinaria, que si bien desde el punto de vista corporativo limita a sus tenedores a tener injerencia en ciertas decisiones corporativas, tal limitación se compensa patrimonialmente, pues disfrutan de un dividendo preferente no menor al cinco por ciento de su valor y, en caso de liquidación de la sociedad, da a su tenedor el derecho a recibir su respectiva cuota antes que las acciones ordinarias. En tal sentido se pronuncia el artículo 113, segundo párrafo de la LGSM: No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y

III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

3.6 FORMAS DE PAGO

El artículo 76, fracción XI, de la LISR impone la obligación a las Personas Morales que hagan pagos por concepto de dividendos:

a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente, expedido a nombre del accionista, o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionistas.

b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos de dividendos, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículo 77 (CUFIN) y 85 (Cuenta de dividendos netos) de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

El artículo 10 de la LISR a cita textual menciona:

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 78 de esta Ley.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que estable esta Ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

3.7 RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

La LGSM, en su artículo 158 fracción II, señala como obligación de los administradores dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios

establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas, recayendo sobre el órgano colegiado responsabilidad solidaria. Sólo podrá quedar exento de culpa, el administrador que, en su caso, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

En caso de renuncia o remoción de sus cargos o por expirar el plazo para el que fueron designados si entrara en funciones un nuevo consejo de administración, los miembros recién designados serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios.

La no observancia a los requisitos legales establecidos con respecto a los dividendos, según contempla el artículo 19 de la LGSM, da derecho tanto a la sociedad como a sus acreedores de repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Otra responsabilidad resulta para los administradores en caso que de las utilidades netas de la sociedad no hubieren separado el cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva y si, no obstante esta prohibición, no se hicieran las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente

obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubieren debido separarse.

3.8 DIVIDENDOS ASIMILABLES, PRESUNTOS O FICTOS

3.8.1 CONCEPTO DEL TÉRMINO FICTO

En términos coloquiales Ficto significa aquello que sin existir verdaderamente tiene efectos reales, entre otros, la negativa ficta y los intereses fictos.

En materia fiscal la negativa ficta la contempla el CFF, en el artículo 37, señalando que *“Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se modifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente...* e igualmente se menciona esta figura en los artículo 215, segundo párrafo, dentro del Juicio Contencioso Administrativo; en el artículo 131, primer párrafo, dentro del Recurso de Revocación; y en el artículo 130, en materia de aplicación o interpretación de la constitución.

El artículo 362 del Código de Comercio y el artículo 2395 del CCF se refieren al interés ficto.

3.8.2 FICCIÓN JURÍDICA

El diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, aborda el tema de la siguiente forma: *Las ficciones jurídicas son construcciones ideales que se hacen en las normas de derecho, a las que se les asigna un valor hipotético o instrumental debido a su aptitud para facilitar una concepción jurídica o para provocar una realidad deseada e inexistente... y con la finalidad de facilitar la aplicación de los preceptos jurídicos.*

El mismo diccionario hace referencia a la afirmación de Bonilla Sanmartín: *Es una mentira convencional que engendra una especie de verdad jurídica, más positiva y menos discutible que la vida real.*

Dentro de los fines de las ficciones jurídicas la que nos ocupa abarca los siguientes:

- ✓ Introducir en el ordenamiento jurídico instituciones nuevas sin modificar en la apariencia la estructura del mismo.

- ✓ Facilitar la imputación de consecuencias jurídicas a hechos jurídicos límite y a hechos fácilmente comprobables.

Ambos fines se pueden resumir en provocar una realidad deseada e inexistente con el fin de facilitar la aplicación de un precepto jurídico.

3.8.3 DIVIDENDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 90 de la LISR se refiere a la causación de impuestos por Personas Físicas, en los siguientes términos: *Están obligados al pago del impuesto establecido en este título, las Personas Físicas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.*

Este texto señala las diversas modalidades por las que se puede percibir un ingreso, pero, al fin y al cabo, se refiere como idea central a un ingreso y, en segundo lugar, a la forma. En próximos párrafos se demostrará cómo la forma de percibir el ingreso cambia la causación del impuesto.

El capítulo VIII del Título IV de la LISR, De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales, y en particular el artículo 140, en su primer párrafo, señala lo siguiente: *Las Personas Físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas Personas Físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el Impuesto sobre la Renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el*

acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del Impuesto sobre la Renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con las constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

Es importante señalar que el ISR Adicional que se menciona en el párrafo anterior, es una reforma que entra en vigor a partir del año 2014. Sin embargo, sobre los dividendos que se repartan en 2014 pero que provengan de utilidades del año 2013 hacia atrás, no aplicará el ISR Adicional. Esto según lo establece la Fracción XXX del Art. 9° de las Disposiciones Transitorias de la ley del ISR 2014, que textualmente dice:

XXX. El impuesto adicional establecido en el segundo párrafo del art. 140 y las fracciones I y V del artículo 164 de esta ley, solo será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidas por la persona moral residente en México o establecimiento permanente. Para tal efecto, la persona moral o el establecimiento permanente que realizará dicha distribución, estará obligada a mantener la cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas a partir del 1° de enero de 2014, en los términos del art. 77 de esta ley. Cuando las personas morales o establecimientos permanentes no lleven las dos cuentas referidas por separado o cuando éstas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014.

En los supuestos a que se refiere la fracción III de este artículo (Art. 140 LISR), el impuesto que retenga la persona moral se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

I. Los intereses a que se refiere el artículo 123 de la LGSM y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas y otros, por

sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.

II. Los préstamos a los socios o accionistas a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

a. Que sean como consecuencia normal de las operaciones de la Persona Moral.

b. Que se pacte a plazo menor a un año.

c. Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

d. Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de Personas Morales.

IV. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas o indebidamente registradas.

V. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

VI. La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

En los términos transcritos estos conceptos relacionados también se consideran por la Ley como dividendos o utilidades distribuidos sin haberse originado como el resultado neto de las operaciones normales de una Persona Moral, y tampoco como acuerdo de una asamblea de socios o accionistas llevada a cabo en los términos de las Leyes respectivas; es por ello que se les aplica el apelativo de Dividendos Fictos.

La figura de ficción legal contenida en la Ley no se presta a mucha discusión; sin embargo, la misma Ley no le da el tratamiento de dividendos como el apelativo obligaría, a los conceptos comprendidos en las fracciones II y III, ya que en el último párrafo del artículo 10 especifica lo siguiente: *Las Personas Morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140, fracciones I y II de esta Ley calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismo la tasa establecida en el Artículo 9 de esta Ley. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.*

Tal disposición anula la aplicación del saldo de la CUFIN para la determinación del gravamen sobre estas percepciones lo cual se considera

arbitrario e injusto porque la intención manifiesta de la Ley es considerar estos conceptos como dividendos; sin embargo, por haberse percibido en circunstancias no ortodoxas, les cancela el beneficio de la CUFIN.

Debido a que el texto con que inicia el tercer párrafo en cuestión, claramente señala que *también se consideran dividendos o utilidades distribuidos los siguientes*, es la razón por lo que no se ve congruencia para que la propia Ley señale un procedimiento que no incluye la aplicación de la CUFIN como corresponde a todo dividendo.

Sobre este tema, en la Compilación de Criterios Normativos del SAT, autorizado mediante oficio 600-04-02-2012-69616 del 29 de noviembre de 2012, se comunica lo siguiente:

87/2012/ISR Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos.

Los ingresos tipificados como utilidades distribuidas en los términos de las fracciones II y III del Artículo 140 de la LISR, no provienen de la CUFIN. Ello es así por las siguientes razones:

a. El artículo 140 de la Ley en mención considera como dividendos o utilidades distribuidas, los préstamos efectuados a socios y accionistas que no

reúnan requisitos fiscales y las erogaciones no deducibles hechas a favor de los mismos.

b. La LISR distingue los dividendos o utilidades que provienen de la CUFIN y los que no provienen de la citada cuenta.

c. En los términos del Artículo 10 de la misma Ley, las Personas Morales que distribuyan dividendos o utilidades que no provengan de dicha cuenta, deberán calcular el impuesto que corresponda.

Se enfatiza que el texto anterior no tiene validez jurídica en contra de los contribuyentes.

3.8.4 PRÉSTAMOS A SOCIOS O ACCIONISTAS

En el caso de los préstamos a socios o accionistas, la cantidad retirada se pasa a considerar dividendo hasta el momento en que se rebasa el plazo de un año y éste no es cubierto junto con los intereses. El cambio de naturaleza fiscal de esta partida no altera la naturaleza jurídica del préstamo y éste seguirá vigente en los términos pactados entre las partes, por lo que a la fecha en que realmente se distribuyan dividendos a favor de los socios o accionistas que lo causaron vía préstamo, ya no se causará nuevamente el impuesto debiendo aplicar contra la cantidad a favor por dividendos, el importe del préstamo a cargo del accionista.

3.8.5 EROGACIONES QUE NO SEAN DEDUCIBLES CONFORMER A LA LEY Y BENEFICIEN A LOS ACCIONISTAS PERSONAS MORALES

En este caso, a pesar del aparente error de la Ley que, en su Artículo 10, menciona el cálculo del impuesto por los conceptos contenidos en las fracciones I y II del Artículo 140, y este tipo de erogaciones se encuentra contenido en la fracción III, se considera razonable la causación del impuesto señalado en dicho Artículo.

3.8.6 COMENTARIOS FINALES DE LOS DIVIDENDOS FICTOS

Independientemente al tratamiento fiscal de los dividendos fictos, cabe razonar si el impuesto sobre dividendos se debe causar en forma definitiva por ejercicio fiscal, ya que si bien se le da el tratamiento de retiro de utilidades de una sociedad, solo llegan a tener carácter definitivo de tal utilidad hasta la liquidación al final de la vida de la misma, siempre que como resultado de tal liquidación se obtenga un remanente respecto a la inversión original, ya que en caso contrario los retiros hechos bajo el apelativo de dividendos vinieron a constituir finalmente, retiros del capital que la propia Ley no grava y hasta permite su actualización.

Se puede llegar al extremo, no de rara existencia, que al final de la vida de la organización, los retiros de los aparentes dividendos llegaren a rebasar el monto del capital aportado, caso en el cual los socios o accionistas tendrían que

reembolsar tal exceso; sin embargo el impuesto sobre dividendos pagados ya no es reembolsable.

En muchas ocasiones los profesionales en la materia tratan de “apoyar” a los socios pagándole gastos que no son deducibles para la empresa y se cree erróneamente que con el hecho de no hacerlos deducibles no estamos afectando a las autoridades fiscales, esto no es del todo correcto porque la autoridad como ya se analizó considerará estos gastos como dividendos fictos. En este sentido se deberá analizar el beneficio que tienen los socios o accionistas al darles recurso sin poner en riesgo a la empresa y en muchos casos al acumular los ingresos por dividendos y acreditar el ISR como lo permite el mencionado artículo 140 de la LISR puede obtener un saldo a favor importante de ISR y en su caso solicitarlo a devolución como se demuestra en el ejercicio siguiente:

Tabla 45. Cálculo del ISR de la Persona Moral y Persona Física por el decreto de dividendos no provenientes de CUFIN.

| | |
|--|--|
| CASO A | CASO B |
| <p>Empresa entrega recurso a los socios a través de Gastos No Deducibles por \$ 350 000.00 los cuales se consideran dividendos fictos según el Art. 140 Fracción III pero no afectan el cálculo anual de la persona moral porque no son deducibles.</p> | <p>Empresa entrega recurso a los socios que vía dividendos por \$ 350 000.00 Estos dividendos no provienen de CUFIN por consiguiente deben pagar impuesto de acuerdo al Art. 10 LISR pero también se acredita el ISR pagado por la empresa.</p> |

| Cálculo del Impuesto Anual de la Persona Moral | | | |
|---|-------------------|---|-------------------|
| Ingresos Acumulables | 4,840,577.20 | Ingresos Acumulables | 4,840,577.20 |
| (-)Deducciones Autorizadas | 3,954,020.00 | (-)Deducciones Autorizadas | 3,954,020.00 |
| (=) Resultado | 886,557.20 | (=) Resultado | 886,557.20 |
| (-) PTU Pagada | 72,723.80 | (-) PTU Pagada | 72,723.80 |
| (=) Utilidad Fiscal | 813,833.40 | (=) Utilidad Fiscal | 813,833.40 |
| (-) Pérdidas. Fiscales de Ej. Anteriores | 141,624.00 | (-) Pérdidas. Fiscales de Ejercicios. Anteriores. | 141,624.00 |
| (=) Resultado Fiscal | 672,209.40 | (=) Resultado Fiscal | 672,209.40 |
| (x) Tasa | 28.00% | (x) Tasa | 28.00% |
| (=) ISR Causado | 188,218.63 | (=) ISR Causado | 188,218.63 |
| (-) Pagos Provisionales de ISR | 27,238.00 | (-) Pagos Provisionales de ISR | 27,238.00 |
| (-) ISR Retenido en Inversiones. Bancarias | 11,475.00 | (-) ISR Retenido en Inversiones Bancarias. | 11,475.00 |
| (-) ISR por dividendos | 0.00 | (-) ISR por dividendos | 149,992.50 |
| (=) ISR por Pagar Corporativo | 149,505.63 | (=) ISR por Pagar Corporativo | -486.87 |
| | | Calculo de Dividendos Pagados | |
| | | Dividendos | 350,000.00 |
| | | (x) Factor | 1.4285 |
| | | Dividendo Piramidado | 499,975.00 |
| | | (x) Tasa Artículo 9 LISR | 30.00% |
| | | (=) ISR por Dividendo | 149,992.50 |

| Calculo del ISR Anual de la Persona Física | | | |
|--|-------------------|---|-------------------|
| | | | |
| Ingresos de la Persona Física, socio de la empresa y que tiene Ingresos por arrendamiento de \$ 30 000.00 mensuales. En este cálculo no se acumulan los dividendos porque se pagaron gastos no deducibles para la persona moral. | | Ingresos de la Persona Física socio de la empresa y que tiene ingresos por arrendamiento de \$ 30 000.00 mensuales. En este cálculo se acumulan los dividendos provenientes de CUFIN y de los cuales se pagó el impuesto correspondiente. | |
| Ingresos por Arrendamiento | 360,000.00 | Ingresos por Arrendamiento | 360,000.00 |
| Deducción Ciega | 126,000.00 | Deducción Ciega | 126,000.00 |
| Ingresos Acumulables | 0.00 | Ingresos Acumulables | 234,000.00 |
| Ingresos por Dividendos | 0.00 | Ingresos por Dividendos | 499,975.00 |
| <u>Ingresos Acumulables</u> | <u>234,000.00</u> | <u>Ingresos Acumulables</u> | <u>733,975.00</u> |
| Límite Inferior | 249,243.49 | Límite Inferior | 392,841.97 |
| Excedente al Límite Inferior | 123,581.21 | Excedente al Límite Inferior | 341,133.03 |
| Tasa | 21.36% | Tasa | 30.00% |
| Impuesto Marginal | 26,396.95 | Impuesto Marginal | 102,339.91 |
| Cuota Fija | 13,087.44 | Cuota Fija | 73,703.40 |
| Impuesto Bruto | 39,484.39 | Impuesto Bruto | 176,043.31 |
| ISR Retenido por Arrendamiento | 36,000.00 | ISR Retenido por Arrendamiento | 36,000.00 |
| ISR Retenido por Dividendos | 0.00 | ISR Retenido por Dividendos | 149,992.50 |
| | | | |
| Impuesto a Pagar | 3,484.39 | Impuesto a Favor | -9,949.19 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley con datos supuestos.

Como se demuestra en el ejercicio anterior sería conveniente que los gastos no deducibles a favor del socio o accionista no fueran pagados por la sociedad de esta manera, sino otorgar un ingreso por dividendos al socio para que él pague por su cuenta todos estos gastos y de esta forma le sea favorable a la sociedad ya que dejaría de pagar un ISR anual por casi \$150,000.00 mil pesos

aunque tendría que pagarlo el día 17 del mes siguiente a aquél en que distribuya los dividendos pero sin poner en riesgo a su propia empresa y el socio o accionista persona física tendría también un beneficio ya que sin acumular el dividendo tendría que pagar en la declaración anual un ISR por \$3,484.00 y si se paga y acumula el dividendo como es obligación obtendría un saldo a favor por la cantidad de \$9,949.00 el cual se puede solicitar a devolución.

En este ejercicio se paga impuesto sobre dividendos el día 17 del mes siguiente de aquel en cual fue realizado el pago de éstos porque no provienen de CUFIN en el siguiente ejercicio se verá que se tiene mayor beneficio, ya que los ingresos que obtiene el socio o accionista son provenientes de la CUFIN por tal motivo la sociedad no tendría que pagar impuesto porque ya fue pagado al momento de generar la utilidad que se distribuirá.

Tabla 46. Cálculo del ISR de la Persona Moral y Persona Física por el decreto de dividendos provenientes de CUFIN.

| | |
|---|---|
| <p>CASO A</p> <p>Empresa entrega recurso a sus socios a través de Gastos No Deducibles por \$350,000.00 Se consideran dividendos fictos según el Artículo 140 Fracción III pero no afectan el cálculo de la persona moral porque no son deducibles.</p> | <p>CASO B</p> <p>Empresa entrega recurso a sus socios vía dividendos \$350,000.00 estos dividendos son provenientes de CUFIN por consiguiente no deben pagar impuesto de acuerdo al artículo 10 de la LISR.</p> |
|---|---|

Cálculo del Impuesto Anual de la Persona Moral

| | | | |
|---|-------------------|---|-------------------|
| Ingresos Acumulables | 4,840,577.20 | Ingresos Acumulables | 4,840,577.20 |
| (-)Deducciones Autorizadas | 3,954,020.00 | (-)Deducciones Autorizadas | 3,954,020.00 |
| (=) Resultado | 886,557.20 | (=) Resultado | 886,557.20 |
| (-) PTU Pagada | 72,723.80 | (-) PTU Pagada | 72,723.80 |
| (=) Utilidad Fiscal | 813,833.40 | (=) Utilidad Fiscal | 813,833.40 |
| (-) Pérdidas. Fiscales de Ejercicios Anteriores | 141,624.00 | (-) Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores. | 141,624.00 |
| (=) Resultado Fiscal | 672,209.40 | (=) Resultado Fiscal | 672,209.40 |
| (x) Tasa | 28.00% | (x) Tasa | 28.00% |
| (=) ISR Causado | 188,218.63 | (=) ISR Causado | 188,218.63 |
| (-) Pagos Provisionales de ISR | 27,238.00 | (-)Pagos Provisionales de ISR | 27,238.00 |
| (-) ISR Retenido en Inversiones Bancarias. | 11,475.00 | (-) ISR Retenido en Inversiones Bancarias. | 11,475.00 |
| (-)ISR por dividendos | 0.00 | (-) ISR por dividendos | 0.00 |
| (=) ISR por Pagar Corporativo | 149,505.63 | (=) ISR por Pagar Corporativo | 149,505.63 |

| Calculo del ISR Anual de la Persona Física | | | |
|---|-------------------|--|-------------------|
| | | | |
| Ingresos de la Persona Física, socio de la empresa y que tiene ingresos por arrendamiento de \$ 30 000.00 mensuales. En este cálculo no se acumulan los dividendos porque se pagaron gastos no deducibles. | | Ingresos de la Persona Física socio de la empresa y que tiene ingresos por arrendamiento de \$ 30 000.00 mensuales. En este cálculo se acumulan los dividendos provenientes de CUFIN y de los cuales se pagó el impuesto correspondiente. | |
| Ingresos por Arrendamiento | 360 000.00 | Ingresos por Arrendamiento | 360 000.00 |
| Deducción Ciega | 126 000.00 | Deducción Ciega | 126 000.00 |
| Ingresos Acumulables | 234 000.00 | Ingresos Acumulables | 234 000.00 |
| Ingreso por Dividendos | 0.00 | Ingreso por Dividendos | 499 975.00 |
| Ingresos Acumulables | 234 000.00 | Ingresos Acumulables | 733 975.00 |
| Límite Inferior | 110 318.80 | Límite Inferior | 392 841.97 |
| Excedente del L.I: | 123 581.20 | Excedente del L.I: | 341 133.03 |
| Tasa | 21.36% | Tasa | 30% |
| Impuesto Marginal | 26 396.95 | Impuesto Marginal | 102 339.91 |
| Cuota Fija | 13 087.44 | Cuota Fija | 73 703.40 |
| Impuesto Bruto | 39 484.39 | Impuesto Bruto | 176 043.31 |
| ISR Retenido por arrendamiento | 36 000.00 | ISR Retenido por arrendamiento | 36 000.00 |
| ISR Retenido por dividendos | 0.00 | ISR Retenido por dividendos | 149 975.00 |
| Impuesto a Pagar | 3,484.39 | Impuesto a Favor | - 9 931.69 |

Fuente: Elaboración propia siguiendo la estructura de la ley con datos supuestos.

En este caso se podría decir que la empresa paga el mismo importe de ISR corporativo pero se tienen ventajas adicionales como incrementar la base de CUFIN para los siguientes ejercicios y al realizar gastos no deducibles que beneficien a los socios la autoridad podría considerarlos dividendos fictos y obligar a la empresa a realizar un pago adicional de impuesto.

Todo esto sin considerar el beneficio que también se tiene en el Impuesto Empresarial a Tasa Única ya que los dividendos no son objeto de éste impuesto pero si permite acreditar el ISR pagado por dividendos, esto es aplicable hasta el ejercicio 2013 ya que para el 2014 desaparece dicho Impuesto.

En el presente capítulo se analizó los diferentes tipos de dividendos, también se comentaron los factores que influyen en las políticas de dividendos en las empresas, las restricciones institucionales y legales para realizar el decreto y el pago de las utilidades vía dividendos y así no deteriorar el capital de la empresa; se analiza la forma en que se pueden pagar dichos dividendos el momento y la forma de hacerlo, por ejemplo, en acciones, en efectivo, en bienes, etc., y la importancia que tiene la liquidez para hacer frente a este pago sin descapitalizar a la empresa en determinado momento. El pago de dividendos, así como las disposiciones especiales que deriven de los estatutos de la sociedad, otorgan seguridad jurídica al inversionista, ya que ningún socio o accionista puede ser excluido del beneficio patrimonial; Se cumple también el propósito que no se pierda la estabilidad financiera de la sociedad, pues en caso de presentarse pérdidas, que no se hubieren hecho las debidas provisiones para el fondo de reserva o no se hubieran aprobado los estados financieros que arrojen utilidades, no pueden ser distribuidos dividendos a los socios. Se comenta las ficciones jurídicas de los dividendos y cuando la LISR los considera así y su afectación en las finanzas de las entidades. El cobro de dividendos o utilidades es un derecho

de los socios o accionistas de las sociedades mercantiles por sus aportaciones; sin embargo esta operación tiene diversas implicaciones legales y fiscales las cuales se analizan en el presente capítulo a fin de evitar desembolsos improcedentes o innecesarios que puedan afectar las finanzas de las empresas.

Se hace hincapié en que los dividendos no son objeto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), ni de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).

CONCLUSIONES

La presente tesis tuvo como objetivo analizar la importancia que tiene el conocer los fundamentos contables y legales para decretar dividendos en una sociedad, y de esta manera otorgar recursos a los socios obteniendo la más baja carga fiscal. Por tanto, cuándo un grupo de personas se unen con la finalidad de crear una Sociedad ya sea mercantil u otra, es necesario que desde su constitución se planee en general lo referente a la misma, definiendo primeramente, las obligaciones y derechos que van a tener cada uno de los socios o accionistas para no poner en riesgo los capitales de los mismos. Asesorarse con un profesional para elegir el tipo de sociedad que sea la más conveniente para llevar a cabo sus actividades y así lograr los objetivos y metas establecidas para la Nueva Empresa.

La obligación de los socios o accionistas no es únicamente realizar su aportación y olvidarse de todos los compromisos y obligaciones que tienen con la Nueva Empresa, por lo que es necesario que conozcan cada una de las cláusulas de su documento constitutivo (Acta Constitutiva), pero sobre todo que analicen lo referente al capital aportado, acciones, las reservas que se deben crear por Ley, la forma de hacer los aumentos o disminuciones de capital, el funcionamiento de la administración de la Sociedad y quiénes son las personas responsables de la misma, así como saber cuándo y quienes intervienen y tienen voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, etc., también es importante que conozcan las obligaciones fiscales que se tienen para el pago de los impuestos correspondientes y de esta manera poder concluir si el capital invertido en la Sociedad les es redituable o no.

Por último aunque no por eso menos importante es necesario conocer en qué momento se puede decretar dividendos y quiénes serán los beneficiarios de

los mismos, para no tener sorpresas en un momento dado, debido a que como se menciono en el cuerpo de esta investigación, algunos socios (industriales) sin ser capitalistas pueden tener derecho a las utilidades de la empresa, aunque estos no reportan las pérdidas.

De esta manera y como resultado de ésta investigación, la hipótesis se puede comprobar en los cuadros 3.2. y 3.3. de este trabajo, en los cuales se muestra que al decretar dividendos provenientes y no provenientes de CUFIN hay una reducción sustancial del ISR en los siguientes términos.

1. Para la persona física (socio o accionista) debido al derecho al acreditamiento que permite hacer la propia Ley en el cálculo del ISR del Ejercicio.
2. Para la persona física, a partir del año 2014, cuando sus dividendos provengan de utilidades generadas hasta el año 2013, ya que además no pagarían el ISR adicional del 10% que se señala en el cuerpo de esta investigación.
3. Para la persona moral, pagando el ISR de dividendos que no provengan de CUFIN y en su caso acreditarlo contra el ISR propio.
4. Para la persona moral y persona física, evitando caer en la figura de dividendos fictos, como pueden ser los gastos no deducibles o préstamos a los socios, lo que prevendría un impacto financiero y fiscal.

SUGERENCIAS

Primero.- Que los socios o accionistas pongan atención al funcionamiento y exijan resultados a los administradores de la misma, a fin de tener un control más estricto de su empresa que finalmente representa su patrimonio, así como determinar cómo serán sus ingresos provenientes de la sociedad y si van a vivir de ella o solo usaran a la empresa como ingresos residuales.

Segundo.- El régimen fiscal de los dividendos que fue el tema principal de esta investigación, resulta en ocasiones tan complicado para poder identificarlos que incluso la Ley hace una mezcla de utilidades y dividendos, UFIN, CUFIN Y CUFINRE, esto resulta que al final es muy complejo su funcionamiento y también en ocasiones es difícil poder determinar si los retiros de utilidades de la empresas son o no dividendos y por otro lado si son sujetos o no de impuestos, por esta razón es necesario asesorarse correctamente con un profesional para evitar errores.

Tercero.- Debido a que los beneficiarios de la sociedad invierten su capital con el único fin de que se les generen rendimientos, sería importante que la autoridad fiscal a fin de incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales simplificaran el procedimiento de cálculo y entero del impuesto derivado por los dividendos pagados, con la finalidad de no gravar supuestos que la autoridad unilateralmente fije como ingresos por dividendos sin ser en realidad así y en este caso dejar en estado de indefensión al contribuyente.

Cuarto.- Derivado de esta investigación se puede recomendar a los profesionales de la materia asesorar a los empresarios para motivar la distribución

de utilidades vía dividendo, evitando realizar cosas ilegales o fictas y así proteger tanto a la Sociedad como a los accionistas y otorgando un valor agregado a sus servicios.

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA

Baz González, G. (2006) Curso de Contabilidad de Sociedades. México Editorial Porrúa.

De la Garza, S. (1995) Derecho Financiero Mexicano. Decimocuarta Edición; Editorial Porrúa, S.A.

Flores Zavala, E. (1980) Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Editorial Porrúa.

Luna Guerra, A. (2011) Estudio Práctico del Régimen Fiscal de Dividendos Pagados por Personas Morales. México Editorial ISEF Empresa Líder.

Margain Manautou, E. (1981) Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Universidad Autónoma de San Luis Potosí; México

Montiel Castellanos, A.; Transparencia fiscal de los dividendos: implicaciones financieras, contables y fiscales; segunda edición 1985; impresa en México.

Moreno Fernández, J. (2001) Contabilidad de Sociedades. Editorial IMCP

Niño Álvarez, R. (1990) Contabilidad Intermedia II. Editorial Trillas.

Patón W.A. (1982) Manual del Contador Tomo I y II. Editorial Hispano Americana.

Perdomo Moreno, A. (2002) Contabilidad de Sociedades Mercantiles. México Editorial ECAFSA.

Pérez Chávez, Fol Olguín (2010) Cuca, Cufin y Cufinre Tratamiento Fiscal. México Taxxx editores.

Pérez Inda, L. (1998) El Régimen Fiscal de Enajenación de Acciones. México Editorial Calidad ISEF.

Pérez Inda, L. (1992) Régimen Fiscal de Dividendos Pagados por Personas Morales. México Editorial Calidad Efisa.

Pérez Inda, L. (2000) Estudio Práctico del Nuevo Régimen Fiscal y Contable de Dividendos Pagados por Personas Morales. Ediciones Fiscales ISEF.

Rodríguez Lobato, R. (2003) Derecho Fiscal. Quinta edición México.

Diccionario Jurídico. El ABC del derecho. Términos jurídicos y administrativos. Lic. Salvador Orizaba Monroy. Editorial SISTA

Diccionario de Términos Fiscales. Lic. Rigoberto Reyes Altamirano. Taxxx editores. Año 1997.

Normas de Información Financiera, 2014.

Ley del Impuesto sobre la Renta, 2014.

Ley General de Sociedades Mercantiles, 2014.

www.idconline.com

www.sat.gob.mx